

# Diario Oficial

## de la Unión Europea

# C 130



Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

54° año  
30 de abril de 2011

---

Número de información      Sumario      Página

### IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

#### Tribunal de Justicia de la Unión Europea

2011/C 130/01	Última publicación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i> DO C 120 de 16.4.2011 .....	1
---------------	---	---

---

### V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

#### Tribunal de Justicia

2011/C 130/02	Asunto C-34/09: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 8 de marzo de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal du travail de Bruxelles — Bélgica) — Gerardo Ruiz Zambrano/Office national de l'emploi (ONEM) («Ciudadanía de la Unión — Artículo 20 TFUE — Concesión de un derecho de residencia en virtud del Derecho de la Unión a un menor en territorio del Estado miembro del que es nacional con independencia de que éste ejerza previamente su derecho a la libre circulación en territorio de los Estados miembros — Concesión, en las mismas circunstancias, de un derecho de residencia derivado al ascendiente, nacional de un Estado tercero, que asume la manutención del menor — Consecuencias del derecho de residencia del menor en los requisitos que ha de cumplir el ascendiente de dicho menor, nacional de un Estado tercero, por lo que se refiere al Derecho laboral») .....	2
---------------	--	---

# ES

Precio:  
3 EUR

(continúa al dorso)

2011/C 130/03	Asunto C-41/09: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 3 de marzo de 2011 — Comisión Europea/Reino de los Países Bajos (Incumplimiento de Estado — Impuesto sobre el valor añadido — Sexta Directiva IVA — Directiva 2006/112/CE — Aplicación de un tipo reducido — Animales vivos utilizados normalmente en la preparación de productos alimenticios para consumo humano o animal — Entregas, importaciones y adquisiciones de caballos) .....	2
2011/C 130/04	Asunto C-50/09: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 3 de marzo de 2011 — Comisión Europea/Irlanda (Incumplimiento de Estado — Directiva 85/337/CEE — Obligación de la autoridad medioambiental competente de realizar una evaluación de impacto ambiental de los proyectos — Pluralidad de autoridades competentes — Necesidad de garantizar la evaluación de la interacción entre los factores que puedan resultar afectados directa o indirectamente — Aplicación de la Directiva a las obras de demolición) .....	3
2011/C 130/05	Asunto C-161/09: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 3 de marzo de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Symvoulio tis Epikrateias — Grecia) — Kakavetsos-Fragkopoulos AE Epexergasias kai Emporias Stafidas, anteriormente K. Fragkopoulos kai SIA OE/Nomarchiaki Aftodioikisi Korinthias (Libre circulación de mercancías — Medidas de efecto equivalente a restricciones cuantitativas — Uvas pasas de Corinto — Normativa nacional que tiene por objeto la protección de la calidad del producto — Límites impuestos a la comercialización en función de las diferentes regiones de producción — Justificación — Proporcionalidad) .....	3
2011/C 130/06	Asunto C-236/09: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 1 de marzo de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour constitutionnelle — Bélgica) — Association belge des Consommateurs Test-Achats ASBL, Yann van Vugt, Charles Basselier/Conseil des ministres («Procedimiento prejudicial — Derechos fundamentales — Lucha contra las discriminaciones — Igualdad de trato entre mujeres y hombres — Acceso a bienes y servicios y su suministro — Primas y prestaciones de seguros — Factores actuariales — Consideración del sexo de la persona asegurada como factor para evaluar el riesgo — Contratos privados de seguro de vida — Directiva 2004/113/CE — Artículo 5, apartado 2 — Excepción carente de límite temporal — Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea — Artículos 21 y 23 — Invalidez») .....	4
2011/C 130/07	Asunto C-240/09: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 8 de marzo de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Najvyšší súd Slovenskej republiky — República Eslovaca) — Lesoochránárske zoskupenie VLK/Ministerstvo životného prostredia Slovenskej republiky (Medio ambiente — Convenio de Aarhus — Participación del público en la toma de decisiones y acceso a la justicia en materia de medio ambiente — Efecto directo) .....	4
2011/C 130/08	Asunto C-437/09: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 3 de marzo de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal de grande instance de Périgueux — Francia) — AG2R Prévoyance/Beaudout Père et Fils SARL («Competencia — Artículos 101 TFUE, 102 TFUE y 106 TFUE — Régimen de reembolso complementario de gastos de asistencia sanitaria — Convenio colectivo — Afiliación obligatoria a un organismo asegurador determinado — Exclusión expresa de cualquier posibilidad de exención de afiliación — Concepto de empresa») .....	5
2011/C 130/09	Asunto C-440/09: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 3 de marzo de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Najwyższy — República de Polonia) — Zakład Ubezpieczeń Społecznych Oddział w Nowym Sączu/Stanisława Tomaszewska [Seguridad social de los trabajadores migrantes — Artículo 45, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1408/71 — Período mínimo exigido por el Derecho nacional para la adquisición de un derecho a una pensión de jubilación — Consideración del período de cotización cubierto en otro Estado miembro — Acumulación — Métodos de cálculo] .....	5

2011/C 130/10	Asuntos acumulados C-497/09, C-499/09, C-501/09 y C-502/09: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 10 de marzo de 2011 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Bundesfinanzhof — Alemania) — Finanzamt Burgdorf (C-497/09), CinemaxX Entertainment GmbH & Co. KG, anteriormente Hans-Joachim Flebbe Filmtheater GmbH & Co. KG (C-499/09), Lothar Lohmeyer (C-501/09), Fleischerei Nier GmbH & Co. KG (C-502/09)/Manfred Bog (C-497/09), Finanzamt Hamburg-Barmbek-Uhlenhorst (C-499/09), Finanzamt Minden (C-501/09), Finanzamt Detmold (C-502/09) [«Fiscalidad — IVA — Sexta Directiva 77/388/CEE — Artículos 5 y 6 — Calificación de una actividad comercial como “entrega de bienes” o “prestación de servicios” — Entrega de comidas o alimentos listos para el consumo inmediato en puestos o vehículos de restauración — Puesta a disposición en un cine de palomitas de maíz y chips de “tortilla” (“nachos”) para el consumo inmediato — Empresa de catering que sirve a domicilio — Anexo H, categoría 1 — Interpretación del concepto de “productos alimenticios”]	6
2011/C 130/11	Asunto C-508/09: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 3 de marzo de 2011 — Comisión Europea/República Italiana (Incumplimiento de Estado — Conservación de las aves silvestres — Directiva 79/409/CEE — Excepciones al régimen de protección de las aves silvestres)	7
2011/C 130/12	Asunto C-134/10: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 3 de marzo de 2011 — Comisión Europea/Reino de Bélgica (Incumplimiento de Estado — Directiva 2002/22/CE — Artículo 31 — Criterios para la concesión del estatuto de beneficiario de la obligación de transmisión — Objetivos de interés general que permiten la concesión de dicho estatuto — Impacto del número de usuarios finales de las redes de comunicaciones sobre la concesión de dicho estatuto — Principio de proporcionalidad)	7
2011/C 130/13	Asunto C-203/10: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 3 de marzo de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Varhoven administrativen sad — Bulgaria) — Direktsia «Obzhalvane i upravlenie na izpalnenieto» — Varna/«Auto Nikolovi» OOD («Directiva 2006/112/CE — Impuesto sobre el valor añadido — Piezas de ocasión para vehículos automóviles — Importación en la Unión por un sujeto pasivo revendedor — Régimen del margen de beneficio o régimen normal del IVA — Nacimiento del derecho a deducción — Efecto directo»)	7
2011/C 130/14	Asuntos acumulados C-235/10 a C-239/10: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 3 de marzo de 2011 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por la Cour de cassation del Gran Ducado de Luxemburgo — Luxemburgo) — David Claes/Landsbanki Luxembourg SA, en liquidación (Procedimiento prejudicial — Política social — Directiva 98/59/CE — Despidos colectivos — Resolución inmediata del contrato de trabajo como consecuencia de una decisión judicial que ordena la disolución y la liquidación del empresario persona jurídica — Falta de consulta a los representantes de los trabajadores — Asimilación del liquidador al empresario)	8
2011/C 130/15	Asunto C-28/11: Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Hamburg (Alemania) el 18 de enero de 2011 — Eurogate Distribution GmbH/Hauptzollamt Hamburg-Stadt	8
2011/C 130/16	Asunto C-38/11: Petición de decisión prejudicial planteada por el Supremo Tribunal Administrativo (Portugal) el 28 de enero de 2011 — Amorim Energia BV/Ministério das Finanças e da Administração Pública	9
2011/C 130/17	Asunto C-39/11: Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof (Austria) el 28 de enero de 2011 — VBV — Vorsorgekasse AG/Finanzmarktaufsichtsbehörde (FMA)	9

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
2011/C 130/18	Asunto C-45/11 P: Recurso de casación interpuesto el 2 de febrero de 2011 por Deutsche Bahn AG contra la sentencia dictada el 12 de noviembre de 2010 en el asunto T-404/09, Deutsche Bahn AG/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) .....	9
2011/C 130/19	Asunto C-65/11: Recurso interpuesto el 15 de febrero de 2011 — Comisión Europea/Reino de los Países Bajos .....	10
2011/C 130/20	Asunto C-67/11 P: Recurso de casación interpuesto el 16 de febrero de 2011 por DTL Corporación, S.L. contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) dictada el 15 de diciembre de 2010 en el asunto T-188/10, DTL Corporación S.L./Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) .....	11
2011/C 130/21	Asunto C-71/11: Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht (Alemania) el 18 de febrero de 2011 — Bundesrepublik Deutschland/Y .....	11
2011/C 130/22	Asunto C-73/11 P: Recurso de casación interpuesto el 18 de febrero de 2011 por Frucona Košice a.s. contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda) dictada el 7 de diciembre de 2010 en el asunto T-11/07, Frucona Košice a.s./Comisión Europea, St. Nicolaus — trade a.s. ....	12
2011/C 130/23	Asunto C-75/11: Recurso interpuesto el 21 de febrero de 2011 — Comisión Europea/República de Austria .....	13
2011/C 130/24	Asunto C-101/11 P: Recurso de casación interpuesto el 28 de febrero de 2011 por Herbert Neuman, y Andoni Galdeano del Sel contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 16 de diciembre de 2010 en el asunto T-513/09, José Manuel Baena Grupo, S.A./Oficina del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) y Herbert Neuman y Andoni Galdeano de Sel .....	13
2011/C 130/25	Asunto C-102/11 P: Recurso de casación interpuesto el 2 de marzo de 2011 por la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 16 de diciembre de 2010 en el asunto T-513/09, José Manuel Baena Grupo, S.A./Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) y Herbert Neuman y Andoni Galdeano del Sel .....	14

### **Tribunal General**

2011/C 130/26	Asunto T-50/09: Sentencia del Tribunal General de 15 de marzo de 2011 — Ifemy's/OAMI — Dada & Co. Kids (Dada & Co. kids) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa Dada & Co. kids — Marca nacional denominativa anterior DADA — Motivo de denegación relativo — Falta de uso efectivo de la marca anterior — Artículo 43, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 42, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n° 207/2009]»].....	15
2011/C 130/27	Asunto T-102/11: Recurso interpuesto el 22 de febrero de 2011 — American Express Marketing & Development/OAMI (IP ZONE) .....	15



<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
2011/C 130/28	Asunto T-109/11: Recurso interpuesto el 16 de febrero de 2011 — Apollo Tyres/OAMI — Endurance Technologies (ENDURACE) .....	15
2011/C 130/29	Asunto T-111/11: Recurso interpuesto el 21 de febrero de 2011 — ClientEarth/Comisión .....	16
2011/C 130/30	Asunto T-118/11: Recurso interpuesto el 2 de marzo de 2011 — Attey/Consejo .....	17
2011/C 130/31	Asunto T-119/11: Recurso interpuesto el 2 de marzo de 2011 — Gbagbo/Consejo .....	17
2011/C 130/32	Asunto T-120/11: Recurso interpuesto el 2 de marzo de 2011 — BFA/Consejo .....	18
2011/C 130/33	Asunto T-121/11: Recurso interpuesto el 2 de marzo de 2011 — Versus Bank/Consejo .....	18
2011/C 130/34	Asunto T-122/11: Recurso interpuesto el 2 de marzo de 2011 — Yao N'Dré/Consejo .....	18
2011/C 130/35	Asunto T-123/11: Recurso interpuesto el 2 de marzo de 2011 — Legré/Consejo .....	18
2011/C 130/36	Asunto T-124/11: Recurso interpuesto el 3 de marzo de 2011 — Kipré/Consejo .....	19
2011/C 130/37	Asunto T-128/11: Recurso interpuesto el 23 de febrero de 2011 — LG Display y LG Display Taiwan/Comisión .....	19
2011/C 130/38	Asunto T-130/11: Recurso interpuesto el 7 de marzo de 2011 — Gossio/Consejo .....	20
2011/C 130/39	Asunto T-131/11: Recurso interpuesto el 7 de marzo de 2011 — Ezzedine/Consejo .....	20
2011/C 130/40	Asunto T-132/11: Recurso interpuesto el 7 de marzo de 2011 — Kessé/Consejo .....	21
2011/C 130/41	Asunto T-134/11: Recurso interpuesto el 3 de marzo de 2011 — Al-Faqih y otros/Comisión .....	21
2011/C 130/42	Asunto T-137/11: Recurso interpuesto el 11 de marzo de 2011 — Guiai Bi Poin/Consejo .....	22
2011/C 130/43	Asunto T-138/11: Recurso interpuesto el 11 de marzo de 2011 — Ahouma/Consejo .....	22
2011/C 130/44	Asunto T-139/11: Recurso interpuesto el 11 de marzo de 2011 — Gnango/Consejo .....	23
2011/C 130/45	Asunto T-140/11: Recurso interpuesto el 11 de marzo de 2011 — Guei/Consejo .....	23
2011/C 130/46	Asunto T-141/11: Recurso interpuesto el 11 de marzo de 2011 — Dogbo/Consejo .....	23



<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
2011/C 130/47	Asunto T-142/11: Recurso interpuesto el 14 de marzo de 2011 — SIR/Consejo .....	24
2011/C 130/48	Asunto T-144/11: Recurso interpuesto el 14 de marzo de 2011 — Kassarate/Consejo .....	24
2011/C 130/49	Asunto T-145/11: Recurso interpuesto el 14 de marzo de 2011 — Vagba/Consejo .....	24
2011/C 130/50	Asunto T-146/11: Recurso interpuesto el 14 de marzo de 2011 — Yoro/Consejo .....	25
2011/C 130/51	Asunto T-147/11: Recurso interpuesto el 14 de marzo de 2011 — Robe/Consejo .....	25
2011/C 130/52	Asunto T-148/11: Recurso interpuesto el 14 de marzo de 2011 — Mangou/Consejo .....	25
2011/C 130/53	Asunto T-150/11: Recurso interpuesto el 14 de marzo de 2011 — Gobierno de Aragón y otros/ Consejo .....	26

#### **Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea**

2011/C 130/54	Asunto F-59/09: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 8 de marzo de 2011 — De Nicola/Banco Europeo de Inversiones (Función pública — Personal del Banco Europeo de Inver- siones — Evaluación — Promoción — Competencia del Tribunal — Admisibilidad — Decisión denegatoria presunta — Directriz interna — Representante del personal — Principio del respeto del derecho de defensa) .....	27
2011/C 130/55	Asunto F-86/10: Auto del Tribunal de la Función Pública de 3 de marzo de 2011 — Dubus/Parlamento	27



## IV

*(Información)*

## INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

(2011/C 130/01)

**Última publicación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea***

DO C 120 de 16.4.2011

**Recopilación de las publicaciones anteriores**

DO C 113 de 9.4.2011

DO C 103 de 2.4.2011

DO C 95 de 26.3.2011

DO C 89 de 19.3.2011

DO C 80 de 12.3.2011

DO C 72 de 5.3.2011

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

---

## V

(Anuncios)

## PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

## TRIBUNAL DE JUSTICIA

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 8 de marzo de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal du travail de Bruxelles — Bélgica) — Gerardo Ruiz Zambrano/Office national de l'emploi (ONEM)**

(Asunto C-34/09) <sup>(1)</sup>

*(«Ciudadanía de la Unión — Artículo 20 TFUE — Concesión de un derecho de residencia en virtud del Derecho de la Unión a un menor en territorio del Estado miembro del que es nacional con independencia de que éste ejerza previamente su derecho a la libre circulación en territorio de los Estados miembros — Concesión, en las mismas circunstancias, de un derecho de residencia derivado al ascendiente, nacional de un Estado tercero, que asume la manutención del menor — Consecuencias del derecho de residencia del menor en los requisitos que ha de cumplir el ascendiente de dicho menor, nacional de un Estado tercero, por lo que se refiere al Derecho laboral»)*

(2011/C 130/02)

Lengua de procedimiento: francés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal du travail de Bruxelles

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: Gerardo Ruiz Zambrano

Demandada: Office national de l'emploi (ONEM)

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Tribunal du travail de Bruxelles — Interpretación de los artículos 12, 17 y 18 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en relación con los artículos 21, 24 y 34 de la Carta de los Derechos Fundamentales — ¿Concesión de un derecho de residencia a un ciudadano de la Unión en el territorio del Estado miembro cuya nacionalidad ostenta, con independencia de que haya ejercitado anteriormente su derecho de circulación? — ¿Concesión, en las mismas circunstancias, de un derecho de residencia derivado al ascendiente, nacional de un Estado tercero, que tiene a su cargo un menor que tiene la nacionalidad de un Estado miembro, derecho del que gozaría en todo caso si el menor hubiera ejercitado su derecho a circular? — Consecuencias del

derecho de residencia del menor sobre los requisitos que, en relación con el Derecho del trabajo, debe cumplir el ascendiente de ese menor, nacional de un Estado tercero.

**Fallo**

El artículo 20 TFUE debe interpretarse en el sentido de que se opone a que un Estado miembro, por un lado, deniegue a un nacional de un Estado tercero, que asume la manutención de sus hijos de corta edad, ciudadanos de la Unión, la residencia en el Estado miembro de residencia de éstos, del cual son nacionales, y, por otro, deniegue a dicho nacional de un Estado tercero un permiso de trabajo, en la medida en que tales decisiones privarían a dichos menores del disfrute efectivo de la esencia de los derechos vinculados al estatuto de ciudadano de la Unión.

<sup>(1)</sup> DO C 90, de 18.4.2009.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 3 de marzo de 2011 — Comisión Europea/Reino de los Países Bajos**

(Asunto C-41/09) <sup>(1)</sup>

*(Incumplimiento de Estado — Impuesto sobre el valor añadido — Sexta Directiva IVA — Directiva 2006/112/CE — Aplicación de un tipo reducido — Animales vivos utilizados normalmente en la preparación de productos alimenticios para consumo humano o animal — Entregas, importaciones y adquisiciones de caballos)*

(2011/C 130/03)

Lengua de procedimiento: neerlandés

**Partes**

Demandante: Comisión Europea (representantes: D. Triantafyllou y W. Roels, agente)

Demandada: Reino de los Países Bajos (representantes: C.M. Wissels, M. Noort, D.J.M. de Grave y J. Langer, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandada: República Federal de Alemania (representantes: M. Lumma y C. Blaschke, agentes), República Francesa (representante: B. Beaupère-Manokha, agente)

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — Infracción del artículo 12, en relación con el anexo H, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54), y de los artículos 96, 97, 98 y 99, en relación con el anexo III, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 11) — Tipo reducido — Entrega, importación y adquisición de determinados animales vivos (en particular caballos) no destinados a la preparación o fabricación de productos alimenticios para el consumo humano o animal.

**Fallo**

- 1) Declarar que el Reino de los Países Bajos ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 12, en relación con el anexo H, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, en su versión modificada por la Directiva 2006/18/CE del Consejo, de 14 de febrero de 2006, así como en virtud de los artículos 96 a 99, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en relación con el anexo III de ésta, al aplicar un tipo de gravamen reducido del impuesto sobre el valor añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de caballos.
- 2) Condenar en costas al Reino de los Países Bajos.
- 3) La República Federal de Alemania y la República Francesa cargarán con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 129, de 6.6.2009.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 3 de marzo de 2011 — Comisión Europea/Irlanda**

(Asunto C-50/09) (<sup>1</sup>)

**(Incumplimiento de Estado — Directiva 85/337/CEE — Obligación de la autoridad medioambiental competente de realizar una evaluación de impacto ambiental de los proyectos — Pluralidad de autoridades competentes — Necesidad de garantizar la evaluación de la interacción entre los factores que puedan resultar afectados directa o indirectamente — Aplicación de la Directiva a las obras de demolición)**

(2011/C 130/04)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

**Demandante:** Comisión Europea (representantes: P. Oliver, C. Clyne y J.-B. Laignelot, agentes)

**Demandada:** Irlanda (representantes: D. O'Hagan, agente, G. Simons SC, D. McGrath, BL)

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — Artículos 2, 3 y 4 de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO L 175, p. 40; EE 15/06, p. 9) — Obligación de describir y evaluar los efectos directos e indirectos de un proyecto sobre los factores enumerados en el artículo 3 de la Directiva.

**Fallo**

## 1) Declarar que Irlanda:

- al no adaptar el Derecho interno al artículo 3 de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, en su versión modificada por la Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997, y por la Directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003,
- al no garantizar que, cuando las autoridades irlandesas encargadas de la ordenación del territorio y la Agencia de protección medioambiental ostentan facultades decisorias sobre un proyecto, se respeten plenamente los requisitos exigidos en los artículos 2 a 4 de la Directiva 85/337, en su versión modificada por la Directiva 2003/35, y
- al excluir las obras de demolición del ámbito de aplicación de la normativa por la que se adapta el Derecho interno a la Directiva 85/337, en su versión modificada por la Directiva 2003/35,

ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de dicha Directiva.

## 2) Condenar en costas a Irlanda.

(<sup>1</sup>) DO C 82, de 4.4.2009.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 3 de marzo de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Symvoulio tis Epikrateias — Grecia) — Kakavetsos-Fragkopoulos AE Epexergasias kai Emporias Stafidas, anteriormente K. Fragkopoulos kai SIA OE/Nomarchiaki Aftodioikisi Korinthias**

(Asunto C-161/09) (<sup>1</sup>)

**(Libre circulación de mercancías — Medidas de efecto equivalente a restricciones cuantitativas — Uvas pasas de Corinto — Normativa nacional que tiene por objeto la protección de la calidad del producto — Límites impuestos a la comercialización en función de las diferentes regiones de producción — Justificación — Proporcionalidad)**

(2011/C 130/05)

Lengua de procedimiento: griego

**Órgano jurisdiccional remitente**

Symvoulio tis Epikrateias

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Kakavetsos-Fragkopoulos AE Epexergasias kai Emporias Stafidas, anteriormente K. Fragkopoulos kai SIA OE

*Demandada:* Nomarchiaki Aftodioikisi Korinthias

*Partes coadyuvantes:* Ypourgos Georgias, Enosis Agrotikon Synaiterismon Aigialeias tou Nomou Achaïas

### Objeto

Petición de decisión prejudicial — Symvoulio tis Epikrateias — Libre circulación de mercancías — Restricciones cuantitativas a la exportación — Medidas de efecto equivalente — Normativa nacional que distingue las regiones de producción de las pasas según la calidad de éstas — Prohibición de introducir, transformar y comercializar frutos de uva pasa de la región B, de calidad inferior, a la región A, de calidad superior — Prohibición de introducir, transformar y comercializar en la región A pasas de calidad suprema procedentes de una parte determinada de esa misma región — Compatibilidad con los artículos 29 y 30 CE.

### Fallo

El artículo 29 CE debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional, como la controvertida en el asunto principal, que establece la prohibición absoluta de introducir, almacenar, tratar y envasar, para su exportación, uvas pasas tanto entre las dos subzonas de la zona A como entre la segunda subzona de la zona A y la zona B, en la medida en que no permite alcanzar de manera coherente los objetivos legítimos perseguidos y va más allá de lo necesario para garantizar su consecución.

(<sup>1</sup>) DO C 153, de 4.7.2009.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 1 de marzo de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour constitutionnelle — Bélgica) — Association belge des Consommateurs Test-Achats ASBL, Yann van Vugt, Charles Basselier/Conseil des ministres**

(Asunto C-236/09) (<sup>1</sup>)

(«Procedimiento prejudicial — Derechos fundamentales — Lucha contra las discriminaciones — Igualdad de trato entre mujeres y hombres — Acceso a bienes y servicios y su suministro — Primas y prestaciones de seguros — Factores actuariales — Consideración del sexo de la persona asegurada como factor para evaluar el riesgo — Contratos privados de seguro de vida — Directiva 2004/113/CE — Artículo 5, apartado 2 — Excepción carente de límite temporal — Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea — Artículos 21 y 23 — Invalidez»)

(2011/C 130/06)

Lengua de procedimiento: francés

### Órgano jurisdiccional remitente

Cour constitutionnelle

### Partes en el procedimiento principal

*Demandantes:* Association belge des Consommateurs Test-Achats ASBL, Yann van Vugt, Charles Basselier

*Demandada:* Conseil des ministres

### Objeto

Petición de decisión prejudicial — Cour constitutionnelle (Bélgica) — Validez del artículo 5, apartado 2, de la Directiva 2004/113/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 2004, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro (DO L 373, p. 37) — Consideración del sexo como factor determinante para la evaluación de los riesgos y el cálculo de las primas y prestaciones de seguro, sobre la base de datos actuariales y estadísticos pertinentes y exactos — Pólizas de seguro de vida — ¿Procedencia y justificación de una diferencia de trato?

### Fallo

El artículo 5, apartado 2, de la Directiva 2004/113/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 2004, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro, se declara inválido con efectos a 21 de diciembre de 2012.

(<sup>1</sup>) DO C 205, de 29.8.2009.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 8 de marzo de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Najvyšší súd Slovenskej republiky — República Eslovaca) — Lesoochránárske zoskupenie VLK/Ministerstvo životného prostredia Slovenskej republiky**

(Asunto C-240/09) (<sup>1</sup>)

(Medio ambiente — Convenio de Aarhus — Participación del público en la toma de decisiones y acceso a la justicia en materia de medio ambiente — Efecto directo)

(2011/C 130/07)

Lengua de procedimiento: eslovaco

### Órgano jurisdiccional remitente

Najvyšší súd Slovenskej republiky

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Lesoochránárske zoskupenie VLK

*Demandada:* Ministerstvo životného prostredia Slovenskej republiky

### Objeto

Petición de decisión prejudicial — Najvyšší súd Slovenskej republiky — Interpretación del artículo 9, apartado 3, del Convenio (de Aarhus) sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente celebrado en nombre de la Comunidad Europea mediante Decisión del Consejo de 17 de febrero de 2005 (DO L 124, p. 1) — Efecto directo de dicha norma — Interpretación del concepto de «acción de autoridades públicas» — Inclusión o no de las decisiones de la autoridad pública cuya ilegalidad repercute en el medio ambiente.

**Fallo**

El artículo 9, apartado 3, del Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, celebrado en nombre de la Comunidad Europea mediante la Decisión 2005/370/CE del Consejo, de 17 de febrero de 2005, carece de efecto directo conforme al Derecho de la Unión. No obstante, corresponde al órgano jurisdiccional remitente interpretar, en la medida de lo posible, el régimen procesal de los requisitos necesarios para interponer un recurso administrativo o judicial de manera conforme tanto a los objetivos del artículo 9, apartado 3, de dicho Convenio como al objetivo de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos que confiere el ordenamiento jurídico de la Unión, a fin de permitir a una organización de defensa del medio ambiente, como Lesoochranárske zoskupenie, impugnar ante los tribunales una decisión adoptada mediante un procedimiento administrativo que pudiera ser contrario al Derecho medioambiental de la Unión.

(<sup>1</sup>) DO C 233, de 26.9.2009.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 3 de marzo de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal de grande instance de Périgueux — Francia) — AG2R Prévoyance/Beaudout Père et Fils SARL**

(Asunto C-437/09) (<sup>1</sup>)

(«Competencia — Artículos 101 TFUE, 102 TFUE y 106 TFUE — Régimen de reembolso complementario de gastos de asistencia sanitaria — Convenio colectivo — Afiliación obligatoria a un organismo asegurador determinado — Exclusión expresa de cualquier posibilidad de exención de afiliación — Concepto de empresa»)

(2011/C 130/08)

Lengua de procedimiento: francés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal de grande instance de Périgueux

**Partes en el procedimiento principal**

Recurrente: AG2R Prévoyance

Recurrida: Beaudout Père et Fils SARL

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Tribunal de Grande Instance de Périgueux — Competencia — Normativa nacional que establece la obligatoriedad de la afiliación de todas las empresas que pertenecen a un sector profesional determinado a un único organismo asegurador designado — Concepto de empresa en el sentido del artículo 81 CE — Organismo que reclama el pago de las cotizaciones a una empresa que ya había suscrito un contrato de seguro en el que se proponen garantías superiores — Exclusión explícita de toda posibilidad de exención de afiliación — Compatibilidad con los artículos 81 CE y 82 CE de dicho régimen de afiliación — Riesgo eventual de abuso de posición dominante.

**Fallo**

1) El artículo 101 TFUE, en relación con el artículo 4 TUE, apartado 3, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a la decisión de los poderes públicos de hacer obligatorio, a petición de las

organizaciones representativas de los empresarios y de los trabajadores de un sector de actividad determinado, un acuerdo resultante de negociaciones colectivas que establece la afiliación obligatoria a un régimen de reembolso complementario de gastos de asistencia sanitaria para la totalidad de las empresas del sector de que se trata, sin posibilidad de exención.

2) En tanto la actividad consistente en la gestión de un régimen de reembolso complementario de gastos de asistencia sanitaria como el controvertido en el litigio principal deba calificarse de económica, lo que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional remitente, los artículos 102 TFUE y 106 TFUE deben interpretarse en el sentido de que no se oponen, en circunstancias como las del asunto principal, a que los poderes públicos confíen a un organismo de previsión el derecho exclusivo de gestionar dicho régimen, sin ninguna posibilidad para las empresas del sector de actividad de que se trata de que se les exima de afiliarse al citado régimen.

(<sup>1</sup>) DO C 24, de 30.1.2010.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 3 de marzo de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Najwyższy — República de Polonia) — Zakład Ubezpieczeń Społecznych Oddział w Nowym Sączu/Staniława Tomaszewska**

(Asunto C-440/09) (<sup>1</sup>)

[Seguridad social de los trabajadores migrantes — Artículo 45, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1408/71 — Período mínimo exigido por el Derecho nacional para la adquisición de un derecho a una pensión de jubilación — Consideración del período de cotización cubierto en otro Estado miembro — Acumulación — Métodos de cálculo]

(2011/C 130/09)

Lengua de procedimiento: polaco

**Órgano jurisdiccional remitente**

Sąd Najwyższy

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: Zakład Ubezpieczeń Społecznych Oddział w Nowym Sączu

Demandada: Staniława Tomaszewska

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Sąd Najwyższy — Interpretación del artículo 45, apartado 1, del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 149, p. 2; EE 05/01, p. 98), así como el artículo 15, apartado 1, letra a), del Reglamento (CEE) n° 574/72 del Consejo, de 21 de marzo de 1972, por el que se establecen las

modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1408/71 (DO L 74, p. 1; EE 05/01, p. 156) — Pensión de jubilación anticipada en razón de una determinada duración de las cotizaciones — Método de cálculo de las prestaciones — Acumulación de períodos de cotización completados en otro Estado miembro y de los completados en el Estado miembro de que se trata antes o después de añadir períodos suplementarios, previsto por la ley nacional, y que se elevan a un tercio de los períodos de cotización.

### Fallo

El artículo 45, apartado 1, del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CE) n° 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 1992/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, debe interpretarse en el sentido de que, al determinar el período de cotización mínimo exigido por el Derecho nacional para la adquisición del derecho a pensión de jubilación por un trabajador migrante, la institución competente del Estado miembro afectado debe tomar en consideración, para determinar el límite del que no pueden exceder los períodos de cotización no contributivos con respecto a los períodos de cotización contributivos, tal como esté previsto en la normativa de ese Estado miembro, todos los períodos de cotización adquiridos durante la vida laboral del trabajador migrante, incluidos los adquiridos en otros Estados miembros.

(<sup>1</sup>) DO C 37, de 13.2.2010.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 10 de marzo de 2011 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Bundesfinanzhof — Alemania) — Finanzamt Burgdorf (C-497/09), CinemaxX Entertainment GmbH & Co. KG, anteriormente Hans-Joachim Flebbe Filmtheater GmbH & Co. KG (C-499/09), Lothar Lohmeyer (C-501/09), Fleischerei Nier GmbH & Co. KG (C-502/09)/Manfred Bog (C-497/09), Finanzamt Hamburg-Barmbek-Uhlenhorst (C-499/09), Finanzamt Minden (C-501/09), Finanzamt Detmold (C-502/09)**

(Asuntos acumulados C-497/09, C-499/09, C-501/09 y C-502/09) (<sup>1</sup>)

[«Fiscalidad — IVA — Sexta Directiva 77/388/CEE — Artículos 5 y 6 — Calificación de una actividad comercial como “entrega de bienes” o “prestación de servicios” — Entrega de comidas o alimentos listos para el consumo inmediato en puestos o vehículos de restauración — Puesta a disposición en un cine de palomitas de maíz y chips de “tortilla” (“nachos”) para el consumo inmediato — Empresa de catering que sirve a domicilio — Anexo H, categoría 1 — Interpretación del concepto de “productos alimenticios”»]

(2011/C 130/10)

Lengua de procedimiento: alemán

### Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

### Partes en el procedimiento principal

*Recurrentes:* Finanzamt Burgdorf (C-497/09), CinemaxX Entertainment GmbH & Co. KG, anteriormente Hans-Joachim Flebbe Filmtheater GmbH & Co. KG (C-499/09), Lothar Lohmeyer (C-501/09), Fleischerei Nier GmbH & Co. KG (C-502/09)

*Recurridas:* Manfred Bog (C-497/09), Finanzamt Hamburg-Barmbek-Uhlenhorst (C-499/09), Finanzamt Minden (C-501/09), Finanzamt Detmold (C-502/09)

### Objeto

Petición de decisión prejudicial — Bundesfinanzhof — Interpretación del artículo 5 de la Directiva 77/388/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54), así como del término «productos alimenticios» contenido en el anexo H de la citada Directiva — Asimilación de una actividad comercial a una «entrega de bienes» o a una «prestación de servicios» — Venta de comidas (salchichas, patatas fritas, etc.) para su consumo inmediato, desde un puesto circulante.

### Fallo

1) Los artículos 5 y 6 de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, en su versión modificada por la Directiva 92/111/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1992 deben interpretarse en el sentido de que:

— la entrega de comidas o alimentos recién preparados listos para el consumo inmediato en puestos o vehículos de restauración o en las antenas de los cines constituye una entrega de bienes en el sentido de dicho artículo 5 cuando un examen cualitativo del conjunto de la operación revela que los elementos de servicios que preceden y acompañan la entrega de alimentos no son predominantes;

— salvo en los casos en los que una empresa de catering a domicilio se limita a entregar comidas estandarizadas sin otro elemento de servicios complementario o cuando otras circunstancias particulares demuestren que la entrega de las comidas representa el elemento predominante de una operación, las actividades de una empresa de catering a domicilio constituyen prestaciones de servicios en el sentido del citado artículo 6.

2) En caso de entrega de bienes, el concepto de «productos alimenticios» del anexo H, categoría 1, de la Directiva 77/388/CEE, en su versión modificada por la Directiva 92/111/CEE, debe interpretarse en el sentido de que incluye también las comidas y platos que han sido cocidos, asados, fritos o preparados de cualquier otro modo para su consumo inmediato.

(<sup>1</sup>) DO C 63, de 13.3.2010.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 3 de marzo de 2011 — Comisión Europea/República Italiana**

(Asunto C-508/09) <sup>(1)</sup>

**(Incumplimiento de Estado — Conservación de las aves silvestres — Directiva 79/409/CEE — Excepciones al régimen de protección de las aves silvestres)**

(2011/C 130/11)

Lengua de procedimiento: italiano

**Partes**

**Demandante:** Comisión Europea (representantes: D. Recchia y C. Zadra, agentes)

**Demandada:** República Italiana (representantes: G. Palmieri y G. Fiengo, agentes, S. Fiorentino, avvocato dello Stato)

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — Infracción del artículo 9 de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 103, p. 1) — Excepciones — Región de Cerdeña.

**Fallo**

- 1) Declarar que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 9 de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, al adoptar y aplicar la Región de Cerdeña una normativa relativa a la autorización de las excepciones al régimen de protección de las aves silvestres que no cumple los requisitos contemplados en el artículo 9 de dicha Directiva.
- 2) Condenar en costas a la República Italiana.

<sup>(1)</sup> DO C 24, de 30.1.2010.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 3 de marzo de 2011 — Comisión Europea/Reino de Bélgica**

(Asunto C-134/10) <sup>(1)</sup>

**(Incumplimiento de Estado — Directiva 2002/22/CE — Artículo 31 — Criterios para la concesión del estatuto de beneficiario de la obligación de transmisión — Objetivos de interés general que permiten la concesión de dicho estatuto — Impacto del número de usuarios finales de las redes de comunicaciones sobre la concesión de dicho estatuto — Principio de proporcionalidad)**

(2011/C 130/12)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

**Demandante:** Comisión Europea (representantes: A. Nijenhuis y C. Vriignon, agentes)

**Demandada:** Reino de Bélgica (representantes: M. Jacobs y T. Materne, agentes)

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — Transposición incorrecta del artículo 31 de la Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva «servicio universal») (DO L 108, p. 51) — Requisitos para la concesión del régimen de radio y teledifusión denominado «must carry» — Objetivos de interés general que permiten la concesión de dicho régimen — Impacto del número de usuarios finales de las redes de comunicación en la concesión de dicho régimen — Principio de proporcionalidad.

**Fallo**

- 1) Declarar que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de las disposiciones de la Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva servicio universal) y del artículo 56 TFUE al no transponer correctamente el artículo 31 de dicha Directiva.
- 2) Condenar en costas al Reino de Bélgica.

<sup>(1)</sup> DO C 161, de 19.6.2010.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 3 de marzo de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Varhoven administrativen sad — Bulgaria) — Direktsia «Obzhalvane i upravlenie na izpalnenieto» — Varna/«Auto Nikolovi» OOD**

(Asunto C-203/10) <sup>(1)</sup>

**(«Directiva 2006/112/CE — Impuesto sobre el valor añadido — Piezas de ocasión para vehículos automóviles — Importación en la Unión por un sujeto pasivo revendedor — Régimen del margen de beneficio o régimen normal del IVA — Nacimiento del derecho a deducción — Efecto directo»)**

(2011/C 130/13)

Lengua de procedimiento: búlgaro

**Órgano jurisdiccional remitente**

Varhoven administrativen sad

**Partes en el procedimiento principal**

**Demandante:** Direktsia «Obzhalvane i upravlenie na izpalnenieto» — Varna

**Demandada:** «Auto Nikolovi» OOD

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Varhoven administrativen sad na Republika Bŭlgaria (Bulgaria) — Interpretación de los artículos 311, apartado 1, n.º 1, 314 y 320, apartado 1, párrafos primero y segundo, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1) — Régimen tributario del margen de beneficio realizado por el sujeto pasivo revendedor cuando éste importa bienes de ocasión en la Comunidad — Concepto de «bienes de ocasión» y legalidad de la exigencia, a tal fin, de la identificación concreta de los bienes de que se trate — Momento en el que nace el derecho del sujeto pasivo revendedor a deducir la cuota del IVA pagada — Efecto directo del artículo 314 de la Directiva.

**Fallo**

- 1) El artículo 314 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, debe interpretarse en el sentido de que el régimen del margen de beneficio no se aplica a las entregas de bienes, como piezas usadas para vehículos automóviles, importados en la Unión por el propio sujeto pasivo revendedor en régimen normal del impuesto sobre el valor añadido.
- 2) El artículo 320, apartados 1, párrafo primero, y 2, de la Directiva 2006/112 debe interpretarse en el sentido de que se opone a una norma nacional que pospone hasta la entrega posterior sometida al régimen normal del impuesto sobre el valor añadido el derecho del sujeto pasivo revendedor a deducir la cuota del impuesto sobre el valor añadido pagada por él, en aplicación de dicho régimen, en el momento de importación de bienes que no sean objetos de arte, de colección o antigüedades.
- 3) Los artículos 314 y 320, apartados 1, párrafo primero, y 2, de la Directiva 2006/112 tienen efecto directo, que autoriza a los particulares a invocarlos ante los órganos jurisdiccionales nacionales para que se deje de aplicar una normativa nacional que es incompatible con las referidas disposiciones.

(<sup>1</sup>) DO C 195, de 17.7.2010.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 3 de marzo de 2011 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por la Cour de cassation del Gran Ducado de Luxemburgo — Luxemburgo) — David Claes/Landsbanki Luxembourg SA, en liquidación**

(Asuntos acumulados C-235/10 a C-239/10) (<sup>1</sup>)

*(Procedimiento prejudicial — Política social — Directiva 98/59/CE — Despidos colectivos — Resolución inmediata del contrato de trabajo como consecuencia de una decisión judicial que ordena la disolución y la liquidación del empresario persona jurídica — Falta de consulta a los representantes de los trabajadores — Asimilación del liquidador al empresario)*

(2011/C 130/14)

Lengua de procedimiento: francés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Cour de cassation del Gran Ducado de Luxemburgo

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* David Claes (asunto C-235/10), Sophie Jeanjean (asunto C-236/10), Miguel Rémy (asunto C-237/10), Volker Schneider (asunto C-238/10), Xuan-Mai Tran (asunto C-239/10)

*Demandada:* Landsbanki Luxembourg SA, en liquidación

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Cour de cassation (Luxemburgo) — Interpretación de los arts. 1, 2 y 3 de la Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos (DO L 225, p. 16) — Disposiciones nacionales que prevén la resolución inmediata del contrato de trabajo a raíz de una declaración judicial de quiebra resultante del cese de operaciones — Falta de consulta a los representantes de los trabajadores antes de tal despido — Asimilación del liquidador de la quiebra al empresario.

**Fallo**

- 1) Los artículos 1 a 3 de la Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos, deben interpretarse en el sentido de que se aplican al cese de las actividades de un establecimiento declarado por una decisión judicial que ordena su disolución y su liquidación por insolvencia, aun cuando la legislación nacional disponga en caso de dicho cese la resolución inmediata de los contratos de trabajo de los trabajadores.
- 2) Las obligaciones derivadas de los artículos 2 y 3 de la Directiva 98/59 deben cumplirse hasta la extinción definitiva de la personalidad jurídica de un establecimiento cuya disolución y liquidación han sido declaradas. Las obligaciones que incumben al empresario en virtud de los citados artículos deben ser cumplidas por la dirección del establecimiento en cuestión, mientras siga ocupando su lugar —aun con poderes limitados en lo concerniente a la gestión de dicho establecimiento—, o por su liquidador, en la medida en que éste asuma por completo la gestión de dicho establecimiento.

(<sup>1</sup>) DO C 209, de 31.7.2010.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Hamburg (Alemania) el 18 de enero de 2011 — Eurogate Distribution GmbH/Hauptzollamt Hamburg-Stadt**

(Asunto C-28/11)

(2011/C 130/15)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Finanzgericht Hamburg

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Eurogate Distribution GmbH

*Demandada:* Hauptzollamt Hamburg-Stadt

**Cuestión prejudicial**

¿El artículo 204, apartado 1, letra a), del Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario, <sup>(1)</sup> debe interpretarse en el sentido de que, en caso de mercancía no comunitaria que se encontraba incluida en el régimen de depósito aduanero y que a la ultimación de éste recibió un nuevo destino aduanero, el incumplimiento del deber de inscribir en el programa informático previsto a estos efectos la retirada de la mercancía de las instalaciones de almacenamiento del depositario en el momento de la ultimación del régimen de depósito aduanero –y no en un momento considerablemente posterior– conduce al nacimiento de una deuda aduanera para la mercancía de la que se trata?

<sup>(1)</sup> DO L 302, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Supremo Tribunal Administrativo (Portugal) el 28 de enero de 2011 — Amorim Energia BV/Ministério das Finanças e da Administração Pública**

(Asunto C-38/11)

(2011/C 130/16)

*Lengua de procedimiento: portugués*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Supremo Tribunal Administrativo

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Amorim Energia BV

*Recurrida:* Ministério das Finanças e da Administração Pública

**Cuestión prejudicial**

«¿Se oponen los artículos 63 TFUE y 65 TFUE (anteriormente artículos 56 CE y 58 CE) a una normativa de un Estado miembro, como la contenida en los artículos 46, apartado 1, 96, apartados 2 y 3, 14, apartado 3, y 89 del CIRC (Código do Imposto sobre o Rendimento das Pessoas Colectivas), que en materia de supresión de la doble imposición económica de los beneficios distribuidos, pese a respetar lo dispuesto en la Directiva 90/435/CEE del Consejo, <sup>(1)</sup> de 23 de julio de 1990, no permite que las sociedades accionistas domiciliadas en otro Estado miembro obtengan la devolución del impuesto retenido en origen en las mismas circunstancias que las sociedades accionistas domiciliadas en Portugal, exigiendo a este respecto que la participación social mínima sea más relevante y se conserve durante un período mínimo más prolongado, lo que dificulta o imposibilita la supresión de la doble imposición económica?»

<sup>(1)</sup> Directiva 90/435/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1990, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes (DO L 225, p. 6).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof (Austria) el 28 de enero de 2011 — VBV — Vorsorgekasse AG/Finanzmarktaufsichtsbehörde (FMA)**

(Asunto C-39/11)

(2011/C 130/17)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Verwaltungsgerichtshof

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* VBV — Vorsorgekasse AG

*Demandada:* Finanzmarktaufsichtsbehörde (FMA)

**Cuestión prejudicial**

«¿Se opone a la libre circulación de capitales, que consagra el artículo 63 TFUE y siguientes, una disposición con arreglo a la cual una caja de previsión laboral sólo puede invertir el patrimonio asignado a una sociedad de inversión en participaciones de fondos de inversión de capital que estén autorizados a ejercer la actividad en Austria?»

**Recurso de casación interpuesto el 2 de febrero de 2011 por Deutsche Bahn AG contra la sentencia dictada el 12 de noviembre de 2010 en el asunto T-404/09, Deutsche Bahn AG/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)**

(Asunto C-45/11 P)

(2011/C 130/18)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Partes**

*Recurrente:* Deutsche Bahn AG (representante: K. Schmidt-Hern, Rechtsanwalt)

*Otra parte en el procedimiento:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) (representante: G. Schneider, agente)

**Pretensiones de la parte recurrente**

- Que se anule la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea, de 12 de noviembre de 2010, en el asunto T-404/09.
- Que se anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 23 de julio de 2009 (asunto R 379/2009-1).
- Que se condene a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) al pago de las costas en ambas instancias.

### Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso de casación se impugna la sentencia del Tribunal General por la cual se desestima el recurso de anulación interpuesto por la recurrente contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior, de 23 de julio de 2009, que denegó su solicitud de registro de una marca figurativa que consiste en una combinación horizontal de los colores gris y rojo.

La recurrente en casación fundamenta su recurso en una infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009, e invoca un total de cuatro motivos.

En primer lugar, alega que, al examinar el carácter distintivo, el Tribunal consideró un signo distinto de la marca solicitada. El Tribunal no examinó el signo en su conjunto, sino que meramente tuvo en cuenta una combinación cualquiera de los colores gris claro/rojo tráfico. Las particularidades de la sistemática de colores no se tuvieron en cuenta en el presente asunto, pese a que el orden concreto de estos colores en la marca objeto del litigio es parte de la solicitud de marca y concretiza el signo.

En segundo lugar, alega que el Tribunal no tuvo en cuenta, al evaluar el carácter distintivo, los servicios concretos para los que se solicita la marca y que examinó la susceptibilidad de protección en relación con otros productos. En la sentencia se basó la presunta falta de carácter distintivo de la marca en que determinados objetos o productos son normalmente de los colores de que se trata (partes de locomotoras y armarios eléctricos de distribución en vías férreas, señales de tráfico, barreras en pasos a nivel y señales del tráfico ferroviario, así como trenes y bordes de andenes). Sin embargo, la marca de que se trata no se solicita para estos productos. El Tribunal no indicó razón alguna por la cual la imposibilidad de proteger la marca de que se trata para determinados productos del ámbito del tráfico o del tráfico ferroviario impide que pueda protegerse también la marca de servicios que aquí se solicita.

En tercer lugar, el Tribunal, al apreciar el carácter distintivo de la marca, tuvo en cuenta una base jurídica errónea, al apreciar de igual modo el carácter distintivo de marcas de producto y de marcas de servicios. Alega que el Tribunal no tuvo en cuenta que el público no percibe necesariamente las distintas categorías de signos de igual modo. Mientras que puede que el consumidor no esté acostumbrado a deducir el origen de los productos del color de éstos o de su embalaje sin elementos gráficos ni denominativos, puesto que habitualmente los productos y embalajes son coloridos, la situación de los servicios se presenta de manera totalmente distinta. Habida cuenta de que los servicios son incoloros por naturaleza, la percepción que los consumidores tienen de colores en relación con servicios es totalmente distinta de la percepción de colores en relación con productos. Por consiguiente, al apreciar el carácter distintivo de colores, ha de distinguirse entre productos y servicios.

En cuarto lugar, alega que, al apreciar el carácter distintivo de la marca concreta, el Tribunal distorsionó los hechos pertinentes y no motivó su sentencia de manera suficiente. El Tribunal consideró sin motivación alguna que las franjas horizontales de

colores se usan habitualmente como elementos decorativos en trenes. A este respecto no tuvo en cuenta que en el caso de autos se trata de apreciar el carácter distintivo de una marca de color concreta y no de líneas en vagones de tren con carácter general. Asimismo, el Tribunal no ha tenido en cuenta que la marca objeto del litigio no se ha solicitado para vagones de tren sino para servicios de la clase 39. Por último, la recurrente expuso ampliamente que los elementos de color en el ámbito del tráfico ferroviario no se entienden como elementos decorativos sino como indicador de origen. El Tribunal no trató estos argumentos de la recurrente.

### Recurso interpuesto el 15 de febrero de 2011 — Comisión Europea/Reino de los Países Bajos

(Asunto C-65/11)

(2011/C 130/19)

Lengua de procedimiento: neerlandés

#### Partes

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: N. Nijenhuis y D. Triantafyllou, agentes)

*Demandada:* Reino de los Países Bajos

#### Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que el Reino de los Países Bajos ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo a los artículos 9 y 11 de la Directiva 2006/112/CE<sup>(1)</sup> del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, al no consultar al Comité consultivo del Impuesto sobre el Valor Añadido y permitir que quienes no sean sujetos pasivos entren a formar parte de un grupo, tal como se desprende de la Decisión de 18 de febrero de 1991, n° VB91/347.
- Que se condene en costas al Reino de los Países Bajos.

#### Motivos y principales alegaciones

El artículo 9, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE establece que serán considerados «sujetos pasivos» quienes realicen con carácter independiente, y cualquiera que sea el lugar de realización, alguna actividad económica, cualesquiera que sean los fines o los resultados de esa actividad. El artículo 11 de la Directiva IVA Establece que previa consulta al Comité consultivo del Impuesto sobre el Valor Añadido (denominado en lo sucesivo «Comité del IVA»), cada Estado miembro podrá considerar como un solo sujeto pasivo a las personas establecidas en el territorio de ese mismo Estado miembro que gocen de independencia jurídica, pero que se hallen firmemente vinculadas entre sí en los órdenes financiero, económico y de organización.

Según la Comisión, el Reino de los Países Bajos no ha cumplido las obligaciones que le incumben con arreglo a los artículos 9 y 11 de la Directiva 2006/112/CE al permitir que quienes no sean sujetos pasivos entren a formar parte de una unidad tributaria. Además, al no consultar al Comité del IVA, el Reino de los Países Bajos ha incumplido las obligaciones que impone el artículo 11 de la Directiva IVA.

(<sup>1</sup>) DO L 347, p. 1.

**Recurso de casación interpuesto el 16 de febrero de 2011 por DTL Corporación, S.L. contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) dictada el 15 de diciembre de 2010 en el asunto T-188/10, DTL Corporación S.L./Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)**

(Asunto C-67/11 P)

(2011/C 130/20)

Lengua de procedimiento: español

#### Partes

*Recurrente:* DTL Corporación, SL (representante: A. Zuazo Araluze, abogado)

*Otras partes en el procedimiento:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) y Gestión de Recursos y Soluciones Empresariales, S.L.

#### Pretensiones

Que se anule totalmente la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) de 15 de diciembre de 2010, en el asunto T-188/10

Que se estimen las siguientes pretensiones aducidas en primera instancia:

- 1) Que se anule la resolución de la Sala Segunda de Recurso de la OAMI de 17 de febrero de 2010, en el asunto R 767/2009-2.
- 2) Que se la modifique por otra que rechace la oposición presentada en su día por Gestión de Recursos y Soluciones Empresariales, S.L. contra la marca comunitaria número 5153325 «SOLARIA» (FIGURATIVA), permitiendo que dicha marca comunitaria pueda ser registrada para todos los servicios solicitados en las clases 37 y 42
- 3) Que se condene a la OAMI y a las demás partes que se personen y se opongán a este recurso, a pagar las costas del mismo.

#### Motivos y principales alegaciones

- 1) Irregularidades del procedimiento ante el Tribunal General que lesionan los intereses de la parte recurrente: la petición de suspensión del procedimiento al amparo del artículo 77, c) y d), del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General fue totalmente ignorada (artículo 58 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea)

- 2) Violación del Derecho de la Unión por parte del Tribunal General: la sentencia viola el artículo 8.1, b), del Reglamento (CE) n° 40/94 (<sup>1</sup>) del Consejo –actualmente Reglamento (CE) n° 207/2009 (<sup>2</sup>) del Consejo–, sobre Marca Comunitaria, al afirmar expresamente:

- a) que el elemento denominativo de la marca comunitaria objeto del litigio es dominante en el conjunto de la marca
- b) que dicho elemento denominativo no es dominante en el conjunto de la marca; contradicción que influye decisivamente en la apreciación del riesgo de confusión (art. 58 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea).

(<sup>1</sup>) de 20 de diciembre de 1993, sobre marca comunitaria DO 1994 L 11, p. 1

(<sup>2</sup>) de 24 de marzo de 2009 DO L 78, p. 1

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht (Alemania) el 18 de febrero de 2011 — Bundesrepublik Deutschland/Y**

(Asunto C-71/11)

(2011/C 130/21)

Lengua de procedimiento: alemán

#### Órgano jurisdiccional remitente

Bundesverwaltungsgericht

#### Partes en el procedimiento principal

*Recurrente:* Bundesrepublik Deutschland

*Recurrida:* Y

*Otras partes:* Vertreter des Bundesinteresses beim Bundesverwaltungsgericht; Bundesbeauftragter für Asylangelegenheiten beim Bundesamt für Migration und Flüchtlinge

#### Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 9, apartado 1, letra a) de la Directiva 2004/38/CE (<sup>1</sup>) en el sentido de que no toda injerencia en la libertad religiosa contraria al artículo 9 CEDH constituye un acto de persecución en el sentido de la norma citada en primer lugar, sino que únicamente existe una violación grave de la libertad religiosa como derecho humano fundamental cuando su esencia se ve afectada?
- 2) En el caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:
  - a) ¿Se limita la esencia de la libertad religiosa a la profesión y la práctica de las creencias en el ámbito doméstico o vecinal o bien un acto de persecución en el sentido del artículo 9, apartado 1, letra a), de la Directiva 2004/38/CE también puede consistir en que el ejercicio público de las creencias implique en el país de origen un riesgo para la integridad física, la vida o la libertad física y, por este motivo, el solicitante renuncie a tal ejercicio?

- b) Si la esencia de la libertad religiosa también puede abarcar determinadas prácticas en público de la creencia:

Para considerar que existe una violación grave de la libertad religiosa, ¿basta en este caso con que el solicitante considere irrenunciable para sí mismo esa práctica de las creencias con el fin de conservar su identidad religiosa?

¿O es además necesario que la comunidad religiosa a la que pertenece el solicitante considere que dicha práctica religiosa constituye un componente central de su doctrina?

¿O bien, debido a otras circunstancias, como por ejemplo las condiciones generales del país de origen, pueden producirse otras limitaciones?

- 3) En el caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:

¿Existen temores fundados a ser perseguido en el sentido del artículo 2, letra c), de la Directiva 2004/83/CE si se demuestra que el solicitante, en caso de regresar al país de origen, llevará a cabo prácticas religiosas, ajenas a la esencia de su creencia religiosa, a pesar de implicar un riesgo para la integridad física, la vida o la libertad física o se le puede exigir que renuncie en el futuro a tales prácticas?

(<sup>1</sup>) Directiva 2004/83/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida (DO L 304, p. 12).

**Recurso de casación interpuesto el 18 de febrero de 2011 por Frucona Košice a.s. contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda) dictada el 7 de diciembre de 2010 en el asunto T-11/07, Frucona Košice a.s./Comisión Europea, St. Nicolaus — trade a.s.**

(Asunto C-73/11 P)

(2011/C 130/22)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Recurrente:* Frucona Košice a.s. (representantes: P. Lasok QC, J. Holmes, Barrister, B. Hartnett, Barrister, O. Geiss, Rechtsanwalt)

*Otras partes en el procedimiento:* Comisión Europea, St. Nicolaus — trade a.s.

**Pretensiones de la parte recurrente**

- Que se anule la sentencia del Tribunal General de 7 de diciembre de 2010 en el asunto T-11/07 en cuanto se refiere a los motivos cuarto y sexto de la demanda de la recurrente ante el Tribunal General;
- que se estimen esos motivos por ser fundados;
- que se devuelva el asunto al Tribunal General para que resuelva acerca de los motivos quinto, sexto, séptimo,

octavo y noveno en cuanto se refieren al procedimiento de ejecución fiscal, y

— que se condene en costas a la Comisión.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo del recurso la recurrente aduce los dos motivos siguientes.

- 1) Primer motivo: el Tribunal General no examinó la aplicación por la Comisión del test del acreedor privado en relación con el estándar jurídico correcto.
  - i) La apreciación de la Comisión no se basó en el estándar jurídico correcto dado que la Comisión no consideró la situación desde el punto de vista de un hipotético inversor privado para determinar si la condonación conforme al convenio era manifiestamente más favorable de lo que un acreedor habría estado dispuesto a aceptar.
  - ii) El propio Tribunal General incurrió en el mismo error que la Comisión y no consideró la forma en la que un inversor privado habría valorado la situación basándose en la información razonablemente disponible para él al tiempo de la conclusión del convenio.
  - iii) En lugar de ello, el Tribunal General confirmó *ex post* una apreciación que representaba el punto de vista de la Comisión sobre las ventajas comparativas de la quiebra y del convenio. Esa apreciación no tuvo en cuenta los riesgos y demoras que para un inversor privado habrían tenido un peso evidente y considerable al decidir su actuación.
- 2) Segundo motivo: el Tribunal General pretendió indebidamente sustituir la motivación de la Comisión por la suya propia en lo que atañe a la aplicación del test del acreedor privado, y/o apreció de forma manifiestamente errónea la prueba disponible relevante para ese test, de modo que distorsionó el sentido evidente de la prueba.
  - iv) En su deseo de subsanar los claros errores y omisiones de la Comisión en su análisis del resultado de probable obtención en un procedimiento de quiebra, el Tribunal General excedió de su competencia de control judicial y pretendió ofrecer su propia motivación y/o llevar a cabo su propia valoración económica.
  - v) Acerca del coste de un procedimiento de quiebra, el Tribunal General reconoció errores evidentes en la apreciación de hecho de la Comisión, y su desestimación del cuarto motivo de la recurrente relacionado con el coste de la quiebra se basó en la sustitución por el Tribunal General de la motivación de la Comisión por la suya propia y/o en una distorsión clara de la prueba obrante ante él.
  - vi) El examen por el Tribunal General de la duración del procedimiento de quiebra distorsionó la prueba obrante en el expediente de la Comisión, pretendió indebidamente ofrecer una motivación propia para justificar *a posteriori* la omisión por la Comisión de toda consideración de dicha prueba, y no examinó la alegación de la recurrente de que las deficiencias en la apreciación económica de la Comisión señaladas en la demanda debían considerarse conjuntamente.

vii) El Tribunal General erró al apoyarse en la «prudencia» de la Comisión como una razón para no abordar las claras deficiencias de la apreciación económica de la Comisión señaladas por la recurrente en los motivos cuarto y sexto de su demanda ante el Tribunal General, y al hacerlo entró en el ámbito de la apreciación económica y/o distorsionó la prueba disponible.

viii) En consecuencia, debe anularse la sentencia del Tribunal General en cuanto se refiere a los motivos cuarto y sexto de la demanda de la recurrente ante el Tribunal, y deben ser estimados dichos motivos.

### Recurso interpuesto el 21 de febrero de 2011 — Comisión Europea/República de Austria

(Asunto C-75/11)

(2011/C 130/23)

*Lengua de procedimiento: alemán*

#### Partes

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: V. Kreuzschitz y D. Roussanov, agentes)

*Demandada:* República de Austria

#### Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo al artículo 18 TFUE en relación con los artículos 20 y 21 TFUE y al artículo 24 de la Directiva 2004/38/CE<sup>(1)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros por la que se modifica el Reglamento (CEE) N° 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE, al reservar, en principio, las tarifas reducidas del precio del billete en medios de transporte públicos únicamente a los estudiantes por los que se conceden prestaciones familiares austriacas.

— Que se condene en costas a la República de Austria.

#### Motivos y principales alegaciones

La Comisión alega que los ciudadanos de la Unión tienen derecho circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, con sujeción a las limitaciones y condiciones previstas en los Tratados y en las disposiciones adoptadas para su aplicación. Cuando los ciudadanos de la Unión hagan uso de este derecho, gozan de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de acogida.

El hecho de que Austria supeditase las reducciones de precios de transporte objeto del litigio a favor de estudiantes al requisito de percibir prestaciones familiares en Austria perjudica, por su propia naturaleza, a los nacionales de otros Estados miembros en mayor medida que a los nacionales austriacos y, por

consiguiente, viola el principio de igualdad de trato de ciudadanos de la Unión respecto a los nacionales propios.

A diferencia de lo que opina el Gobierno austriaco, las tarifas de transporte reducidas no constituye una prestación en especie destinada a compensar las cargas familiares, puesto que, al parecer, se trata de una ventaja a la que sólo tienen derecho los alumnos matriculados en escuelas superiores o universidades.

La discriminación que sufren los estudiantes cuyos padres no tienen derecho a percibir las prestaciones familiares austriacas tampoco está amparada por la excepción contenida en el artículo 24, apartado 2, de la Directiva 2004/38, conforme a la cual, en determinadas circunstancias, el Estado miembro de acogida no está obligado a conceder a estudiantes procedentes de otros Estados miembros ayudas de estudios consistentes en becas o préstamos de estudios.

Recuerda que las excepciones al principio de igualdad de trato deben ser interpretadas de manera restrictiva. Por ese motivo considera que la reducción de tarifas de transporte a favor de estudiantes constituye una ayuda de estudios en forma de becas o préstamos de estudios. Por consiguiente, excluir del beneficio de las tarifas reducidas de transporte controvertidas a los estudiantes cuyos padres no perciban prestaciones familiares austriacas constituye una infracción del Derecho de la Unión.

<sup>(1)</sup> DO L 158, p. 77.

### Recurso de casación interpuesto el 28 de febrero de 2011 por Herbert Neuman, y Andoni Galdeano del Sel contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 16 de diciembre de 2010 en el asunto T-513/09, José Manuel Baena Grupo, S.A./Oficina del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) y Herbert Neuman y Andoni Galdeano de Sel

(Asunto C-101/11 P)

(2011/C 130/24)

*Lengua de procedimiento: español*

#### Partes

*Recurrentes:* Herbert Neuman y Andoni Galdeano del Sel (representante: S. Míguez Pereira, abogada)

*Otras partes en el procedimiento:* José Manuel Baena Grupo, S.A. y Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

#### Pretensiones

— Que se declare admisible y fundado el presente recurso de casación.

— Que se anule totalmente la decisión del Tribunal General (Sala Séptima) de fecha 16 de diciembre de 2010 en relación con el asunto T-513/09.

— Que se declare la nulidad del modelo comunitario n° 000 426 895-0002.

- Que con carácter subsidiario se devuelvan los autos al Tribunal General para que dicte nueva resolución ajustada a derecho.
- Que se condene al pago de las costas de primera instancia y en caso que se constituya como parte coadyuvante las de casación al titular del diseño industrial cuya nulidad se solicita José Manuel Baena Grupo, S.A.

#### Motivos y principales alegaciones

- a) Infracción del artículo 25, b), del Reglamento 6/2002 <sup>(1)</sup> del Consejo y artículos relacionados  
Error al declarar el Tribunal General que el dibujo controvertido produce en el usuario informado una impresión global diferente de la producida por el dibujo anterior invocado en apoyo a la solicitud de nulidad.
- b) Infracción del artículo 25, e), del Reglamento 6/2002 del Consejo y artículos relacionados  
Omisión y error por parte del Tribunal General en la apreciación y valoración del artículo 25, e), del Reglamento del Consejo.
- c) Error del Tribunal General en cuanto a la falta de motivación de la sentencia recurrida  
Falta de motivación, justificación y extralimitación de funciones por parte del Tribunal General a la hora de dictar la sentencia recurrida.

<sup>(1)</sup> de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios  
DO 2002, L 3, p. 1

**Recurso de casación interpuesto el 2 de marzo de 2011 por la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 16 de diciembre de 2010 en el asunto T-513/09, José Manuel Baena Grupo, S.A./Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) y Herbert Neuman y Andoni Galdeano del Sel**

(Asunto C-102/11 P)

(2011/C 130/25)

Lengua de procedimiento: español

#### Partes

*Recurrente:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: J. Crespo Carrillo y A. Folliard-Monguiral, agentes)

*Otras partes en el procedimiento:* José Manuel Baena Grupo, SA y Herbert Neuman y Andoni Galdeano del Sel

#### Pretensiones

- Que se anule la sentencia recurrida.
- Que se dicte una nueva sentencia sobre el fondo del asunto, desestimando el recurso contra la resolución impugnada, o devuelva el asunto al Tribunal General.
- Que se condene en costas a la demandante.

#### Motivos y principales alegaciones

La Oficina considera que la Sentencia recurrida debería ser anulada en la medida en que el Tribunal ha infringido el artículo 61 RDC <sup>(1)</sup>, por las razones expuestas más abajo en detalle, y que pueden resumirse de la siguiente manera:

- a) Al sustituir la apreciación de los hechos de la Sala de Recurso por la suya propia sin haber encontrado «errores manifiestos de apreciación», el Tribunal General fue más allá de lo que el artículo 61 RDC permite en relación con los dibujos y modelos comunitarios. En lugar de ejercer el control jurisdiccional de legalidad, el Tribunal ha ejercido las mismas competencias que el artículo 60 RDC reserva a las Salas de Recurso.
- b) Infracción del artículo 25, apartado 1, letra c), del RDC, en relación con el artículo 6 RDC:
  - i) El Tribunal General aplicó un criterio erróneo al examinar si los modelos comparados producen una impresión global diferente en el usuario informado. El error de Derecho se produce porque el Tribunal examinó si las similitudes y diferencias serían «conservadas en la memoria» por el usuario informado (véanse los apartados 22 y 23 de la Sentencia recurrida). Sin embargo, la comparación *no* puede estar basada en el recuerdo del usuario. Tratándose de dibujos y modelos –y no de marcas–, el criterio correcto consiste en determinar si las similitudes y diferencias existentes entre los dibujos o modelos conducen a una impresión general diferente cuando el usuario informado realiza una comparación *directa* de los dibujos o modelos.
  - ii) El Tribunal General analizó solamente la percepción de una parte del público pertinente y no motivó en absoluto la percepción de los usuarios de parte de los productos en cuestión, a saber, el «material impreso, incluyendo material publicitario».

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 6/02 del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre dibujos y modelos comunitarios  
DO 2002, L 3, p. 1

## TRIBUNAL GENERAL

### Sentencia del Tribunal General de 15 de marzo de 2011 — Ifemy's/OAMI — Dada & Co. Kids (Dada & Co. kids)

(Asunto T-50/09) <sup>(1)</sup>

**[«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa Dada & Co. kids — Marca nacional denominativa anterior DADA — Motivo de denegación relativo — Falta de uso efectivo de la marca anterior — Artículo 43, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 42, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n° 207/2009]»]**

(2011/C 130/26)

*Lengua de procedimiento: inglés*

#### Partes

**Demandante:** Ifemy's Holding GmbH (Múnich, Alemania) (representante: H.-G. Augustinowski, abogado)

**Demandada:** Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Folliard-Monguiral, agente)

**Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI:** Dada & Co. Kids Srl (Prato, Italia)

#### Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 27 de noviembre de 2008 (asunto R 911/2008-4) relativa a un procedimiento de oposición entre Ifemy's Holding GmbH y Dada & Co. Kids Srl.

#### Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Ifemy's Holding GmbH.

<sup>(1)</sup> DO C 90, de 18.4.2009.

### Recurso interpuesto el 22 de febrero de 2011 — American Express Marketing & Development/OAMI (IP ZONE)

(Asunto T-102/11)

(2011/C 130/27)

*Lengua de procedimiento: inglés*

#### Partes

**Demandante:** American Express Marketing & Development Corp. (Nueva York, Estados Unidos) (representantes: V. Spitz, A. Gaul, T. Golda y S. Kirschstein-Freund, abogados)

**Demandada:** Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

#### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 1 de diciembre de 2010 en el asunto R 1125/2010-2.
- Con carácter subsidiario, que se modifique la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 1 de diciembre de 2010 en el asunto R 1125/2010-2, y que se declare fundado el recurso.
- Que se condene a la demandada a cargar con las costas correspondientes al procedimiento ante la Segunda Sala de Recurso y al procedimiento ante el Tribunal General.

#### Motivos y principales alegaciones

**Marca comunitaria solicitada:** La marca denominativa «IP ZONE», para servicios de la clase 42

**Resolución del examinador:** Desestimación de la solicitud de marca comunitaria

**Resolución de la Sala de Recurso:** Desestimación del recurso

**Motivos invocados:** Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento n° 207/2009 del Consejo, en la medida en que la Sala de Recurso consideró que la marca carece del necesario carácter distintivo y que es descriptiva de los servicios de que se trata.

### Recurso interpuesto el 16 de febrero de 2011 — Apollo Tyres/OAMI — Endurance Technologies (ENDURACE)

(Asunto T-109/11)

(2011/C 130/28)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés*

#### Partes

**Demandante:** Apollo Tyres AG (Baden, Suiza) (representante: S. Szilvasi, abogada)

**Demandada:** Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

**Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:** Endurance Technologies Pvt Ltd (Aurangabad, India)

#### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 25 de noviembre de 2010 en el asunto R 625/2010-1.
- Que se condene en costas a la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso.

## Motivos y principales alegaciones

*Solicitante de la marca comunitaria:* La demandante

*Marca comunitaria solicitada:* La marca denominativa «ENDURANCE», para productos de la clase 12 y servicios de las clases 35 y 37 — Solicitud de marca comunitaria nº 6.419.824

*Titular de la marca o del signo invocados en oposición:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca o signo invocados en oposición:* Registro de marca comunitaria nº 5.819.149 de la marca figurativa «ENDURANCE» con signo en color, para productos de la clase 12

*Resolución de la División de Oposición:* Desestimación parcial de la solicitud de marca comunitaria

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso de la demandante y estimación parcial de la solicitud del oponente presentada con arreglo al artículo 8, apartado 3, del RPSR, <sup>(1)</sup> y consecuentemente desestimación parcial de la solicitud de marca comunitaria

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 207/2009 del Consejo, en la medida en que la Sala de Recurso consideró erróneamente que había riesgo de confusión.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) nº 216/96 de la Comisión, de 5 de febrero de 1996, por el que se establece el reglamento de procedimiento de las salas de recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), modificado por el Reglamento (CE) nº 2082/2004 de la Comisión, de 6 de diciembre de 2004.

## Recurso interpuesto el 21 de febrero de 2011 — ClientEarth/Comisión

(Asunto T-111/11)

(2011/C 130/29)

*Lengua de procedimiento:* inglés

### Partes

*Demandante:* ClientEarth (Londres) (representante: P. Kirch, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea

### Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la Comisión infringió el Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- Que se declare que la Comisión infringió el Reglamento nº 1367/2006. <sup>(1)</sup>
- Que se declare que la Comisión infringió el Reglamento nº 1049/2001. <sup>(2)</sup>
- Que se anule la decisión implícita a que se refiere artículo 8, apartado 3, del Reglamento nº 1049/2001, esto es, la

ausencia de respuesta de la Comisión en el plazo establecido a la solicitud confirmatoria de la demandante mediante la que la Comisión no permitió el acceso a los documentos solicitados.

- Que se condene a la Comisión al pago de las costas en que incurrió la demandante, incluidas las costas en que incurrieron las partes coadyuvantes.

## Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la demandante se basa en siete motivos.

- 1) Mediante su primer motivo alega que la Decisión impugnada infringe el artículo 8, apartados 1 y 2, del Reglamento nº 1049/2001 por no responder en el plazo establecido a la solicitud confirmatoria de la demandante y no exponer detalladamente los motivos para ello.
- 2) Mediante su segundo motivo alega que la Decisión impugnada vulnera el artículo 4, apartados 1, 2 y 4, del Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente al no permitir a la demandante acceder a los estudios de control de conformidad ni a los planes de acción para la aplicación solicitados, y no detallar los motivos para ello. La Decisión impugnada también vulnera el artículo 6, apartado 1, del Reglamento nº 1367/2006 al no interpretar restrictivamente las excepciones establecidas en el artículo 4 del Reglamento nº 1049/2001.
- 3) Mediante su tercer motivo aduce que la Decisión impugnada infringe el artículo 4, apartado 2, letra b), del Reglamento nº 1367/2006 por no difundir la información solicitada que se encuentra en los registros de la Comisión.
- 4) Mediante su cuarto motivo afirma que la Decisión impugnada infringe el artículo 7 del Reglamento nº 1367/2006 al no informar a la demandante sobre la Dirección General a la que debía solicitar el acceso a los documentos relativos a las Directivas 1998/81/EC <sup>(3)</sup> y 2001/18/EC <sup>(4)</sup> o al no transferir la solicitud a la Dirección General competente.
- 5) Mediante su quinto motivo sostiene que la Decisión impugnada vulnera el artículo 4, apartado 2, tercer guión, del Reglamento nº 1049/2001 al no permitir a la demandante acceder a los estudios de control de conformidad ni a los planes de acción para la aplicación solicitados. La divulgación de los documentos solicitados no supone un perjuicio para la protección del objetivo de las actividades de investigación a que se refiere el artículo 4, apartado 2, ni impide el desarrollo adecuado de eventuales procedimientos de infracción basados en el Artículo 258 TFUE. La Decisión impugnada infringe el artículo 4, apartado 6, del Reglamento nº 1049/2001 al no permitir el acceso parcial a los documentos solicitados.
- 6) Mediante su sexto motivo alega que la Decisión impugnada infringe el artículo 4, apartado 3, primer párrafo, del Reglamento nº 1049/2001. La divulgación de los documentos solicitados no perjudicaría gravemente el proceso de toma de decisiones de la Comisión.

7) Mediante su séptimo motivo afirma que la Decisión impugnada infringe el artículo 4, apartado 2, último guión, y el artículo 4, apartado 3, del Reglamento n° 1049/2001 al no ponderar si la divulgación reviste un interés público superior ni motivar detalladamente dicha denegación.

- (<sup>1</sup>) Reglamento (CE) n° 1367/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativo a la aplicación, a las instituciones y a los organismos comunitarios, de las disposiciones del Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (DO L 264, p. 13).
- (<sup>2</sup>) Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, p. 43).
- (<sup>3</sup>) Directiva 98/81/CE del Consejo, de 26 de octubre de 1997, por la que se modifica la Directiva 90/219/CEE relativa a la utilización confinada de microorganismos modificados genéticamente (DO 1998, L 330, p. 13).
- (<sup>4</sup>) Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente y por la que se deroga la Directiva 90/220/CEE del Consejo — Declaración de la Comisión (DO L 106, p. 1).

### Recurso interpuesto el 2 de marzo de 2011 — Attey/Consejo

(Asunto T-118/11)

(2011/C 130/30)

*Lengua de procedimiento: francés*

#### Partes

*Demandante:* Philipp Attey (Abiyán, Costa de Marfil) (representante: J.-C. Tchikaya, abogado)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

#### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión 2011/18/PESC del Consejo, de 14 de enero de 2011, que modifica la Decisión 2010/656/PESC del Consejo por la que se renuevan las medidas restrictivas contra Costa de Marfil, y el Reglamento (UE) n° 25/2011 del Consejo, de 14 de enero de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 560/2005 por el que se imponen algunas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Costa de Marfil en la medida en que afectan a la parte demandante.
- Que se condene en costas al Consejo.

#### Motivos y principales alegaciones

En apoyo del recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

- 1) Primer motivo basado en un error manifiesto de apreciación, en la medida en que las medidas restrictivas adoptadas contra la parte demandante por obstruir el proceso de paz y de reconciliación en Costa de Marfil y rechazar el resultado de la elección presidencial se basan en el hecho de que la parte demandada consideró erróneamente que el Sr. A Ouattara

había sido elegido Presidente de la República de Costa de Marfil pese a que el Sr. L. Gbagbo fue proclamado presidente electo por el Consejo Constitucional.

- 2) Segundo motivo basado en desviación de poder, en la medida en que los actos impugnados i) persiguen un objetivo distinto al definido en el artículo 21 TFUE, a saber fomentar en el resto del mundo la democracia y el Estado de Derecho, dado que el Sr. L. Gbagbo ha sido proclamado Presidente de la República de Costa de Marfil de manera democrática y ii) la parte demandada viola, a su juicio, la Carta de Naciones Unidas, que la Unión ha prometido respetar, al incumplir el principio de no injerencia en los asuntos internos de un Estado.
- 3) Tercer motivo basado en la infracción del artículo 215 TFUE, apartado 3, puesto que los actos impugnados no incluyen ninguna garantía jurídica.
- 4) Cuarto motivo basado en la violación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
- en tanto se ha violado el derecho de defensa de la parte demandante, en la medida en que la parte demandada no le ha comunicado los elementos que ha tenido en cuenta en su contra no permitiéndole así dar a conocer eficazmente su punto de vista al respecto, y
  - en tanto vulneró el derecho de propiedad de la parte demandante y ello de manera desproporcionada.

### Recurso interpuesto el 2 de marzo de 2011 — Gbagbo/Consejo

(Asunto T-119/11)

(2011/C 130/31)

*Lengua de procedimiento: francés*

#### Partes

*Demandante:* Simone Gbagbo (Abiyán, Costa de Marfil) (representante: J.-C. Tchikaya, abogado)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

#### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión 2011/18/PESC del Consejo, de 14 de enero de 2011, que modifica la Decisión 2010/656/PESC del Consejo por la que se renuevan las medidas restrictivas contra Costa de Marfil, y el Reglamento (UE) n° 25/2011 del Consejo, de 14 de enero de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 560/2005 por el que se imponen algunas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Costa de Marfil en la medida en que afectan a la parte demandante.
- Que se condene en costas al Consejo.

#### Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones invocadas por la parte demandante son, en esencia, idénticos o similares a los invocados en el asunto T-118/11, Attey/Consejo.

**Recurso interpuesto el 2 de marzo de 2011 — BFA/Consejo****(Asunto T-120/11)**

(2011/C 130/32)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

*Demandante:* Banco para la Financiación de la Agricultura (BFA) (Abiyán, Costa de Marfil) (representante: J.-C. Tchikaya, abogado)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

**Pretensiones de la parte demandante**

— Que se anule la Decisión 2011/18/PESC del Consejo, de 14 de enero de 2011, que modifica la Decisión 2010/656/PESC del Consejo por la que se renuevan las medidas restrictivas contra Costa de Marfil, y el Reglamento (UE) n° 25/2011 del Consejo, de 14 de enero de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 560/2005 por el que se imponen algunas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Costa de Marfil en la medida en que afectan a la parte demandante.

— Que se condene en costas al Consejo.

**Motivos y principales alegaciones**

Los motivos y principales alegaciones invocadas por la parte demandante son, en esencia, idénticos o similares a los invocados en el asunto T-118/11, Attey/Consejo.

**Recurso interpuesto el 2 de marzo de 2011 — Versus Bank/Consejo****(Asunto T-121/11)**

(2011/C 130/33)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

*Demandante:* Versus Bank (Abiyán, Costa de Marfil) (representante: J.-C. Tchikaya, abogado)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

**Pretensiones de la parte demandante**

— Que se anule la Decisión 2011/18/PESC del Consejo, de 14 de enero de 2011, que modifica la Decisión 2010/656/PESC del Consejo por la que se renuevan las medidas restrictivas contra Costa de Marfil, y el Reglamento (UE) n° 25/2011 del Consejo, de 14 de enero de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 560/2005 por el que se imponen algunas medidas restrictivas específicas dirigidas contra

determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Costa de Marfil en la medida en que afectan a la parte demandante.

— Que se condene en costas al Consejo.

**Motivos y principales alegaciones**

Los motivos y principales alegaciones invocadas por la parte demandante son, en esencia, idénticos o similares a los invocados en el asunto T-118/11, Attey/Consejo.

**Recurso interpuesto el 2 de marzo de 2011 — Yao N'Dré/Consejo****(Asunto T-122/11)**

(2011/C 130/34)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

*Demandante:* Paul Yao N'Dré (representante: J.-C. Tchikaya, abogado)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

**Pretensiones de la parte demandante**

— Que se anule la Decisión 2011/18/PESC del Consejo, de 14 de enero de 2011, que modifica la Decisión 2010/656/PESC del Consejo por la que se renuevan las medidas restrictivas contra Costa de Marfil, y el Reglamento (UE) n° 25/2011 del Consejo, de 14 de enero de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 560/2005 por el que se imponen algunas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Costa de Marfil en la medida en que afectan a la parte demandante.

— Que se condene en costas al Consejo.

**Motivos y principales alegaciones**

Los motivos y principales alegaciones invocadas por la parte demandante son, en esencia, idénticos o similares a los invocados en el asunto T-118/11, Attey/Consejo.

**Recurso interpuesto el 2 de marzo de 2011 — Legré/Consejo****(Asunto T-123/11)**

(2011/C 130/35)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

*Demandante:* Thierry Legré (Abiyán, Costa de Marfil) (representante: J.-C. Tchikaya, abogado)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la Decisión 2011/18/PESC del Consejo, de 14 de enero de 2011, que modifica la Decisión 2010/656/PESC del Consejo por la que se renuevan las medidas restrictivas contra Costa de Marfil, y el Reglamento (UE) n° 25/2011 del Consejo, de 14 de enero de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 560/2005 por el que se imponen algunas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Costa de Marfil en la medida en que afectan a la parte demandante.
- Que se condene en costas al Consejo.

**Motivos y principales alegaciones**

Los motivos y principales alegaciones invocadas por la parte demandante son, en esencia, idénticos o similares a los invocados en el asunto T-118/11, Attey/Consejo.

**Recurso interpuesto el 3 de marzo de 2011 — Kipré/Consejo**

(Asunto T-124/11)

(2011/C 130/36)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

*Demandante:* Stéphane Kipré (Abiyán, Costa de Marfil) (representante: J.-C. Tchikaya, abogado)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la Decisión 2011/18/PESC del Consejo, de 14 de enero de 2011, que modifica la Decisión 2010/656/PESC del Consejo por la que se renuevan las medidas restrictivas contra Costa de Marfil, y el Reglamento (UE) n° 25/2011 del Consejo, de 14 de enero de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 560/2005 por el que se imponen algunas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Costa de Marfil en la medida en que afectan a la parte demandante.
- Que se condene en costas al Consejo.

**Motivos y principales alegaciones**

Los motivos y principales alegaciones invocadas por la parte demandante son, en esencia, idénticos o similares a los invocados en el asunto T-118/11, Attey/Consejo.

**Recurso interpuesto el 23 de febrero de 2011 — LG Display y LG Display Taiwan/Comisión**

(Asunto T-128/11)

(2011/C 130/37)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

*Demandantes:* LG Display Co. Ltd (Seúl, Corea) y LG Display Taiwan (Taiwán, República Popular China) (representantes: A. Winckler y F.-C. Laprévotte, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule parcialmente o se reduzca sustancialmente la multa impuesta.
- Que se condene a la Comisión al pago de las costas del procedimiento y los demás gastos relacionados con el presente asunto.
- Que se adopte cualquier otra medida que el Tribunal considere adecuada.

**Motivos y principales alegaciones**

Mediante su recurso, las demandantes pretenden que se anule parcialmente la Decisión de la Comisión C(2010) 8761 final, de 8 de diciembre de 2010, en el asunto COMP/39.309 — LCD — Paneles de cristal líquido, en la que la Comisión declaró que las demandantes, junto a otras empresas, infringieron el artículo 101 TFUE y el artículo 53 del Acuerdo EEE al haber participado en un acuerdo único y continuado y en una práctica concertada en el sector de los paneles de cristal líquido para aplicaciones en televisores, ordenadores portátiles y pantallas, en la medida en que la Decisión impone la multa a las demandantes.

En apoyo de su recurso, las demandantes invocan cuatro motivos.

- 1) En primer lugar, alegan que la Comisión incluyó erróneamente y sin que pueda justificarse las ventas de LG Display a sus sociedades matrices por el valor de ventas a los efectos de calcular las multas y vulneró principios procesales como los derechos de defensa. A este respecto, alegan lo siguiente:

- Primero, que la alegación de la Comisión de que el incumplimiento relativo a las ventas a las sociedades matrices de LG Display no formaba parte del pliego de cargos y que las discrepancias entre el pliego de cargos y la Decisión impugnada vulnera el derecho de las demandantes a ser oídas.
- Segundo, que la Comisión aplicó erróneamente las Directrices para el cálculo de multas, al incluir las ventas de LG Displays a sus sociedades matrices en el cálculo de la multa.

— Tercero, que la caracterización que la Comisión hace de las ventas de que se trata como «ventas directas en el EEE» y como «ventas directas en el EEE en productos transformados» vulnera el principio de igualdad de trato.

Las demandantes alegan que toda multa impuesta a LG Display debe basarse en ventas en el «mercado libre» hechas a empresas con las que no guardan relación, puesto que únicamente esas ventas pueden haberse visto afectadas por la infracción.

2) En segundo lugar, alegan que la Comisión erróneamente denegó inmunidad a LG Display frente a multas para 2005, de modo que vulneró la Comunicación relativa a la clemencia. A este respecto, las demandantes alegan lo siguiente:

— Primero, que debido a insuficiencias procesales se obstaculizó seriamente el acceso de LG Display a los autos.

— Segundo, LG Display cumplía los requisitos para obtener inmunidad parcial con arreglo a la Comunicación relativa a la clemencia de 2002, que resultaba aplicable.

— Tercero, que la desestimación por parte de la Comisión de la solicitud de LG Display no está motivada, se basa en varios errores de Derecho y es errónea de hecho.

Las demandantes alegan que, por lo tanto, la multa impuesta a LG Display debe reflejar inmunidad parcial para 2005.

3) En tercer lugar, alegan que, pese a que LG Display prestó a la Comisión asistencia excepcional que excedió considerablemente de sus obligaciones derivadas de la Comunicación relativa a la clemencia de 2002, la Comisión se negó a conceder una reducción adicional de la multa de al menos el 10 % por dicha cooperación, de modo que infringió la Comunicación relativa a la clemencia.

4) En cuarto lugar, las demandantes alegan que el hecho de que la Comisión excluyera a los suministradores japoneses de paneles de cristal líquido de la Decisión impugnada, pese a que dos de ellos admitieron su participación en la misma infracción única y continua, vulnera el principio de seguridad jurídica, expone a LG Display a un riesgo significativo de doble enjuiciamiento y vulnera el principio de proporcionalidad.

#### **Recurso interpuesto el 7 de marzo de 2011 — Gossio/Consejo**

**(Asunto T-130/11)**

(2011/C 130/38)

*Lengua de procedimiento: francés*

#### **Partes**

*Demandante:* Marcel Gossio (Abiyán, Costa de Marfil) (representante: G. Collard, abogado)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

#### **Pretensiones de la parte demandante**

— Que se declare que, en lo que afecta a la parte demandante, Sr. Marcel GOSSIO, el Reglamento UE n° 25/2011 del Consejo de 14 de enero de 2011 y la Decisión 2011/18/PESC del Consejo, de 14 de enero de 2011, publicados el 15 de enero de 2011 en el Diario Oficial de la Unión Europea, carecen de fundamento fáctico.

— En consecuencia,

— Que se anule el Reglamento UE n° 25/2011 del Consejo de 14 de enero de 2011 y la Decisión 2011/18/PESC del Consejo de 14 de enero de 2011;

— subsidiariamente, que se ordene que el nombre del Sr. Marcel GOSSIO se retire de las listas anexas a dichos Reglamento y Decisión.

#### **Motivos y principales alegaciones**

En apoyo del recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1) Primer motivo basado en el incumplimiento de la obligación de motivación, en la medida en que los motivos de inclusión de la parte demandante en la lista de las personas y entidades a las que se aplican las medidas restrictivas son estereotipados sin que se mencione ningún elemento fáctico preciso que permita apreciar la pertinencia de la citada inclusión.

2) Segundo motivo basado en un error manifiesto de apreciación, en la medida en que la parte demandante, dado que forma parte de la Administración, no tiene competencia, habida cuenta de sus funciones, para someterse a la autoridad de un presidente específico, sino que debe seguir ejerciendo sus funciones con continuidad en la Administración a la que pertenece.

#### **Recurso interpuesto el 7 de marzo de 2011 — Ezzedine/Consejo**

**(Asunto T-131/11)**

(2011/C 130/39)

*Lengua de procedimiento: francés*

#### **Partes**

*Demandante:* Ibrahim Ezzedine (Treichville, Costa de Marfil) (representante: G. Collard, abogado)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

#### **Pretensiones de la parte demandante**

— Que se declare que, en lo que afecta a la parte demandante, Sr. Ibrahim EZZEDINE, la Decisión 2011/71/PESC del Consejo, de 31 de enero de 2011, publicada el 2 de febrero de 2011 en el Diario Oficial de la Unión Europea, carece de fundamento fáctico.

— En consecuencia,

— Que se anule la Decisión 2011/71/PESC del Consejo de 31 de enero de 2011;

— subsidiariamente, que se ordene que el nombre del Sr. Ibrahim EZZEDINE se retire de las listas anexas a dicha Decisión.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo del recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

- 1) Primer motivo basado en el incumplimiento de la obligación de motivación, en la medida en que los motivos de inclusión de la parte demandante en la lista de las personas y entidades a las que se aplican las medidas restrictivas son estereotipados sin que se mencione ningún elemento fáctico preciso que permita apreciar la pertinencia de la citada inclusión.
- 2) Segundo motivo basado en un error manifiesto de apreciación, en la medida en que se reprocha a la parte demandante que contribuya a la financiación de la Administración ilegítima del Sr. L. Gbagbo, pese a que la parte demandante únicamente ejerce una actividad empresarial privada y contribuye, por tanto, simplemente a la financiación de la República de Costa de Marfil y no a un régimen específico por el pago de impuestos y tasas.

### Recurso interpuesto el 7 de marzo de 2011 — Kessé/Consejo

(Asunto T-132/11)

(2011/C 130/40)

*Lengua de procedimiento: francés*

#### Partes

*Demandante:* Feh Lambert Kessé (Abiyán, Costa de Marfil) (representante: G. Collard, abogado)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

#### Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que, en lo que afecta a la parte demandante, Sr. Feh Lambert KESSÉ, el Reglamento UE n° 25/2011 del Consejo de 14 de enero de 2011 y la Decisión 2011/18/PESC del Consejo, de 14 de enero de 2011, publicados el 15 de enero de 2011 en el Diario Oficial de la Unión Europea, carecen de fundamento fáctico.

— En consecuencia,

— que se anule el Reglamento UE n° 25/2011 del Consejo de 14 de enero de 2011 y la Decisión 2011/18/PESC del Consejo, de 14 de enero de 2011;

— subsidiariamente, que se ordene que el nombre del Sr. Feh Lambert KESSÉ se retire de las listas anexas a dichos Reglamento y Decisión.

### Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones invocadas por la parte demandante son, en esencia, idénticos o similares a los invocados en el asunto T-130/11, Gossio/Consejo.

### Recurso interpuesto el 3 de marzo de 2011 — Al-Faqih y otros/Comisión

(Asunto T-134/11)

(2011/C 130/41)

*Lengua de procedimiento: inglés*

#### Partes

*Demandantes:* Al-Bashir Mohammed Al-Faqih (Birmingham, Reino Unido), Ghunia Abdrabbah (Birmingham, Reino Unido), Taher Nasuf (Manchester, Reino Unido), y Sanabel Relief Agency Ltd (Birmingham, Reino Unido) (representantes: E. Grieves, Barrister, y N. Garcia-Lora, Solicitor)

*Demandada:* Comisión Europea

#### Pretensiones de las partes demandantes

— Que se anule el Reglamento (UE) n° 1139/2010 de la Comisión <sup>(1)</sup> y el Reglamento (UE) n° 1138/2010 de la Comisión <sup>(2)</sup> en la medida en que dicha normativa se refiere a los demandantes.

— Que se condene al Consejo de la Unión Europea al pago de sus propias costas y aquellas en que incurrieron los demandantes así como de las cantidades anticipadas en concepto de justicia gratuita por la caja del Tribunal de Justicia.

### Motivos y principales alegaciones

Para fundamentar su recurso los demandantes invocan cuatro motivos.

1) Mediante el primer motivo se alega que la Comisión no tuvo en cuenta deliberadamente los antecedentes jurisprudenciales vinculantes del Tribunal de Justicia y no reconsideró independientemente las razones de la designación de los demandantes ni requirió razones de ningún tipo para dicha designación.

2) Mediante el segundo motivo se alega que el Reglamento (UE) n° 1139/2010 de la Comisión y el Reglamento (UE) n° 1138/2010 de la Comisión vulneran el derecho a la tutela judicial y los derechos de defensa, infringiendo de este modo lo dispuesto en el artículo 6 del Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

3) Mediante el tercer motivo se alega que las conclusiones contenidas en el análisis que la Comisión realizó nuevamente en relación con uno de los demandantes, Sanabel Relief Agency Ltd, son erróneas y carentes de fundamento jurídico.

4) Mediante el cuarto motivo se alega que el Reglamento (UE) n° 1139/2010 de la Comisión y el Reglamento (UE) n° 1138/2010 de la Comisión constituyen una injerencia desproporcionada en los derechos de propiedad y en la vida privada de los cuatro demandantes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Asimismo, estas normas carecen de lógica habida cuenta de que el Reino Unido mantiene la postura de que los tres primeros demandantes ya no cumplen los requisitos exigidos.

- (<sup>1</sup>) Reglamento (UE) n° 1139/2010 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2010, por el que se modifica por centésimo cuarenta y primera vez el Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes (DO L 322, p. 6).
- (<sup>2</sup>) Reglamento (UE) n° 1138/2010 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2010, por el que se modifica por centésimo cuarenta y segunda vez el Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes (DO L 322, p. 4).

#### Recurso interpuesto el 11 de marzo de 2011 — Guiai Bi Poin/Consejo

(Asunto T-137/11)

(2011/C 130/42)

*Lengua de procedimiento: francés*

#### Partes

*Demandante:* Georges Guiai Bi Poin (Abiyán, Costa de Marfil) (representante: G. Collard, abogado)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

#### Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que, en lo que afecta a la parte demandante, Sr. Georges GUIAI BI POIN, el Reglamento UE n° 25/2011 del Consejo de 14 de enero de 2011 y la Decisión 2011/18/PESC del Consejo, de 14 de enero de 2011, publicados el 15 de enero de 2011 en el Diario Oficial de la Unión Europea, carecen de fundamento fáctico.
- En consecuencia,
  - Que se anule el Reglamento UE n° 25/2011 del Consejo de 14 de enero de 2011 y la Decisión 2011/18/PESC del Consejo de 14 de enero de 2011;
  - subsidiariamente, que se ordene que el nombre del Sr. Georges GUIAI BI POIN se retire de las listas anexas a dichos Reglamento y Decisión.

#### Motivos y principales alegaciones

En apoyo del recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1) Primer motivo basado en el incumplimiento de la obligación de motivación, en la medida en que los motivos de inclusión

de la parte demandante en la lista de las personas y entidades a las que se aplican las medidas restrictivas son estereotipados sin que se mencione ningún elemento fáctico preciso que permita apreciar la pertinencia de la citada inclusión.

- 2) Segundo motivo basado en un error manifiesto de apreciación, en la medida en que:
- se reprocha a la parte demandante que se niegue a someterse a la autoridad del Presidente elegido democráticamente, Sr. A. Ouattara, pese a que la parte demandante como militar no puede sustraerse a la obediencia a las autoridades constitucionales de su país que han proclamado al Sr. L. Gbagbo presidente electo y
  - se reprocha a la parte demandante ser responsable de violaciones graves de los derechos humanos y del Derecho internacional humanitario, pese a que la parte demandante no ha sido objeto de un proceso por parte del Tribunal Penal Internacional cuya competencia reconoce la República de Costa de Marfil.

#### Recurso interpuesto el 11 de marzo de 2011 — Ahouma/Consejo

(Asunto T-138/11)

(2011/C 130/43)

*Lengua de procedimiento: francés*

#### Partes

*Demandante:* Brouha Nathanaël Ahouma (Abiyán, Costa de Marfil) (representante: G. Collard, abogado)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

#### Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que, en lo que afecta a la parte demandante, Sr. Brouha Nathanaël AHOUMA, el Reglamento UE n° 25/2011 del Consejo de 14 de enero de 2011 y la Decisión 2011/18/PESC del Consejo, de 14 de enero de 2011, publicados el 15 de enero de 2011 en el Diario Oficial de la Unión Europea, carecen de fundamento fáctico.
- En consecuencia,
  - Que se anule el Reglamento UE n° 25/2011 del Consejo de 14 de enero de 2011 y la Decisión 2011/18/PESC del Consejo de 14 de enero de 2011;
  - subsidiariamente, que se ordene que el nombre del Sr. Brouha Nathanaël AHOUMA se retire de las listas anexas a dichos Reglamento y Decisión.

#### Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones invocadas por la parte demandante son, en esencia, idénticos o similares a los invocados en el asunto T-137/11, Guiai Bi Poin/Consejo.

**Recurso interpuesto el 11 de marzo de 2011 — Gnango/Consejo****(Asunto T-139/11)**

(2011/C 130/44)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandante:* Loba Emmanuel Patrice Gnango (Abiyán, Costa de Marfil) (representante: G. Collard, abogado)*Demandada:* Consejo de la Unión Europea**Pretensiones de la parte demandante**

— Que se declare que, en lo que afecta a la parte demandante, Sr. Loba Emmanuel Patrice GNANGO, el Reglamento UE n° 25/2011 del Consejo de 14 de enero de 2011 y la Decisión 2011/18/PESC del Consejo, de 14 de enero de 2011, publicados el 15 de enero de 2011 en el Diario Oficial de la Unión Europea, carecen de fundamento fáctico.

— En consecuencia,

— que se anule el Reglamento UE n° 25/2011 del Consejo de 14 de enero de 2011 y la Decisión 2011/18/PESC del Consejo de 14 de enero de 2011;

— subsidiariamente, que se ordene que el nombre del Sr. Loba Emmanuel Patrice GNANGO se retire de las listas anexas a dichos Reglamento y Decisión.

**Motivos y principales alegaciones**

Los motivos y principales alegaciones invocadas por la parte demandante son, en esencia, idénticos o similares a los invocados en el asunto T-137/11, Guiai Bi Poin/Consejo.

**Recurso interpuesto el 11 de marzo de 2011 — Guei/Consejo****(Asunto T-140/11)**

(2011/C 130/45)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandante:* Badia Brice Guei (Abiyán, Costa de Marfil) (representante: G. Collard, abogado)*Demandada:* Consejo de la Unión Europea**Pretensiones de la parte demandante**

— Que se declare que, en lo que afecta a la parte demandante, Sr. Badia Brice GUEI, el Reglamento UE n° 25/2011 del

Consejo de 14 de enero de 2011 y la Decisión 2011/18/PESC del Consejo, de 14 de enero de 2011, publicados el 15 de enero de 2011 en el Diario Oficial de la Unión Europea, carecen de fundamento fáctico.

— En consecuencia,

— Que se anule el Reglamento UE n° 25/2011 del Consejo de 14 de enero de 2011 y la Decisión 2011/18/PESC del Consejo de 14 de enero de 2011;

— Subsidiariamente, que se ordene que el nombre del Sr. Badia Brice GUEI se retire de las listas anexas a dichos Reglamento y Decisión.

**Motivos y principales alegaciones**

Los motivos y principales alegaciones invocadas por la parte demandante son, en esencia, idénticos o similares a los invocados en el asunto T-137/11, Guiai Bi Poin/Consejo.

**Recurso interpuesto el 11 de marzo de 2011 — Dogbo/Consejo****(Asunto T-141/11)**

(2011/C 130/46)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandante:* Blé Brunot Dogbo (Abiyán, Costa de Marfil) (representante: G. Collard, abogado)*Demandada:* Consejo de la Unión Europea**Pretensiones de la parte demandante**

— Que se declare que, en lo que afecta a la parte demandante, Sr. Blé Brunot DOGBO, el Reglamento UE n° 25/2011 del Consejo de 14 de enero de 2011 y la Decisión 2011/18/PESC del Consejo, de 14 de enero de 2011, publicados el 15 de enero de 2011 en el Diario Oficial de la Unión Europea, carecen de fundamento fáctico.

— En consecuencia,

— que se anule el Reglamento UE n° 25/2011 del Consejo de 14 de enero de 2011 y la Decisión 2011/18/PESC del Consejo de 14 de enero de 2011.

— Subsidiariamente, que se ordene que el nombre del Sr. Blé Brunot DOGBO se retire de las listas anexas a dichos Reglamento y Decisión.

**Motivos y principales alegaciones**

Los motivos y principales alegaciones invocadas por la parte demandante son, en esencia, idénticos o similares a los invocados en el asunto T-137/11, Guiai Bi Poin/Consejo.

**Recurso interpuesto el 14 de marzo de 2011 — SIR/  
Consejo****(Asunto T-142/11)**

(2011/C 130/47)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandante:* Soci t  ivoirienne de raffinage (SIR) (Abiy n, Costa de Marfil) (representante: M. Ceccaldi, abogado)*Demandada:* Consejo de la Uni n Europea**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la Decisi n 2011/18/PESC y el Reglamento (UE) n  25/2011 del Consejo de 14 de enero de 2011 por el que se establecen medidas restrictivas espec ficas dirigidas contra determinadas personas y, en particular, por lo que respecta a la sociedad SIR.
- Que se condene en costas al Consejo.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo del recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

- 1) Primer motivo basado en la violaci n de la Carta de las Naciones Unidas, as  como de los art culos 3 TUE, apartados 5 y 6, 21 TUE, apartado 1, y 7 TFUE, en la medida en que, la parte demandada se excedi  en sus competencias al establecer medidas restrictivas, dado que el nombre de la parte demandante no figuraba entre las personas a las que hace referencia la resoluci n 1572 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- 2) Segundo motivo basado en la violaci n del principio de no injerencia en los asuntos internos de un Estado, dado que la parte demandada va contra la decisi n soberana del Consejo Constitucional de la Rep blica de Costa de Marfil que proclam  Presidente electo al Sr. L. Gbagbo y no al Sr. A. Ouattara.
- 3) Tercer motivo basado en la ilegalidad interna de los actos impugnados que no entran en el  mbito de una competencia y/o una facultad de la parte demandada.
- 4) Cuarto motivo basado en la vulneraci n del derecho de defensa, en la medida en que la parte demandante no pudo tener conocimiento de los elementos que se han tenido en cuenta en su contra y, por consiguiente, no ha podido hacer valer efectivamente su punto de vista al respecto.
- 5) Quinto motivo basado en la violaci n del principio de proporcionalidad, dado que las consecuencias de las medidas adoptadas tanto para la parte demandante como para la poblaci n marfile a son desmesuradas en relaci n con el objetivo perseguido.

**Recurso interpuesto el 14 de marzo de 2011 — Kassarate/  
Consejo****(Asunto T-144/11)**

(2011/C 130/48)

*Lengua de procedimiento: franc s***Partes***Demandante:* Tiap  Edouard Kassarate (Abiy n, Costa de Marfil) (representantes: G. Collard y L. Aliot, abogados)*Demandada:* Consejo de la Uni n Europea**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se declare que, en lo que afecta a la parte demandante, Sr. Tiap  Edouard Kassarate, el Reglamento UE n  25/2011 del Consejo de 14 de enero de 2011 y la Decisi n 2011/18/PESC del Consejo, de 14 de enero de 2011, publicados el 15 de enero de 2011 en el Diario Oficial de la Uni n Europea, carecen de fundamento f ctico.
- En consecuencia,
  - que se anule el Reglamento UE n  25/2011 del Consejo de 14 de enero de 2011 y la Decisi n 2011/18/PESC del Consejo de 14 de enero de 2011;
  - subsidiariamente, que se ordene que el nombre del Sr. Tiap  Edouard Kassarate se retire de las listas anexas a dichos Reglamento y Decisi n.

**Motivos y principales alegaciones**

Los motivos y principales alegaciones invocadas por la parte demandante son, en esencia, id nticos o similares a los invocados en el asunto T-137/11, Guiai Bi Poin/Consejo.

**Recurso interpuesto el 14 de marzo de 2011 — Vagba/  
Consejo****(Asunto T-145/11)**

(2011/C 130/49)

*Lengua de procedimiento: franc s***Partes***Demandante:* Gagbei Faussignaux Vagba (Abiy n, Costa de Marfil) (representantes: G. Collard y L. Aliot, abogados)*Demandada:* Consejo de la Uni n Europea**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se declare que, en lo que afecta a la parte demandante, Sr. Gagbei Faussignaux VAGBA, el Reglamento UE n  25/2011 del Consejo de 14 de enero de 2011 y la Decisi n 2011/18/PESC del Consejo, de 14 de enero de 2011, publicados el 15 de enero de 2011 en el Diario Oficial de la Uni n Europea, carecen de fundamento f ctico.

— En consecuencia,

— Que se anule el Reglamento UE n° 25/2011 del Consejo de 14 de enero de 2011 y la Decisión 2011/18/PESC del Consejo de 14 de enero de 2011;

— subsidiariamente, que se ordene que el nombre del Sr. Gagbei Faussignaux VAGBA se retire de las listas anexas a dichos Reglamento y Decisión.

#### Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones invocadas por la parte demandante son, en esencia, idénticos o similares a los invocados en el asunto T-137/11, Guiai Bi Poin/Consejo.

---

#### Recurso interpuesto el 14 de marzo de 2011 — Yoro/Consejo

(Asunto T-146/11)

(2011/C 130/50)

*Lengua de procedimiento: francés*

#### Partes

*Demandante:* Claude Yoro (Abiyán, Costa de Marfil) (representante: G. Collard, abogado)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

#### Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que, en lo que afecta a la parte demandante, Sr. Claude YORO, el Reglamento UE n° 25/2011 del Consejo de 14 de enero de 2011 y la Decisión 2011/18/PESC del Consejo, de 14 de enero de 2011, publicados el 15 de enero de 2011 en el Diario Oficial de la Unión Europea, carecen de fundamento fáctico.

— En consecuencia,

— que se anule el Reglamento UE n° 25/2011 del Consejo de 14 de enero de 2011 y la Decisión 2011/18/PESC del Consejo de 14 de enero de 2011;

— subsidiariamente, que se ordene que el nombre del Sr. Claude YORO se retire de las listas anexas a dichos Reglamento y Decisión.

#### Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones invocadas por la parte demandante son, en esencia, idénticos o similares a los invocados en el asunto T-137/11, Guiai Bi Poin/Consejo.

#### Recurso interpuesto el 14 de marzo de 2011 — Robe/Consejo

(Asunto T-147/11)

(2011/C 130/51)

*Lengua de procedimiento: francés*

#### Partes

*Demandante:* Gogo Joachim Robe (Abiyán, Costa de Marfil) (representante: G. Collard, abogado)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

#### Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que, en lo que afecta a la parte demandante, Sr. Gogo Joachim ROBE, el Reglamento UE n° 25/2011 del Consejo de 14 de enero de 2011 y la Decisión 2011/18/PESC del Consejo, de 14 de enero de 2011, publicados el 15 de enero de 2011 en el Diario Oficial de la Unión Europea, carecen de fundamento fáctico.

— En consecuencia,

— que se anule el Reglamento UE n° 25/2011 del Consejo de 14 de enero de 2011 y la Decisión 2011/18/PESC del Consejo de 14 de enero de 2011;

— subsidiariamente, que se ordene que el nombre del Sr. Gogo Joachim ROBE se retire de las listas anexas a dichos Reglamento y Decisión.

#### Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones invocadas por la parte demandante son, en esencia, idénticos o similares a los invocados en el asunto T-137/11, Guiai Bi Poin/Consejo.

---

#### Recurso interpuesto el 14 de marzo de 2011 — Mangou/Consejo

(Asunto T-148/11)

(2011/C 130/52)

*Lengua de procedimiento: francés*

#### Partes

*Demandante:* Philippe Mangou (Abiyán, Costa de Marfil) (representantes: G. Collard y L. Aliot, abogados)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

#### Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que, en lo que afecta a la parte demandante, Sr. Philippe MANGOU, el Reglamento UE n° 25/2011 del Consejo de 14 de enero de 2011 y la Decisión 2011/18/PESC del Consejo, de 14 de enero de 2011, publicados el 15 de enero de 2011 en el Diario Oficial de la Unión Europea, carecen de fundamento fáctico.

- En consecuencia,
  - que se anule el Reglamento UE nº 25/2011 del Consejo de 14 de enero de 2011 y la Decisión 2011/18/PESC del Consejo de 14 de enero de 2011;
  - subsidiariamente, que se ordene que el nombre del Sr. Philippe MANGOUE se retire de las listas anexas a dichos Reglamento y Decisión.

### Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones invocadas por la parte demandante son, en esencia, idénticos o similares a los invocados en el asunto T-137/11, *Guiay Bi Poin/Consejo*.

### Recurso interpuesto el 14 de marzo de 2011 — Gobierno de Aragón y otros/Consejo

(Asunto T-150/11)

(2011/C 130/53)

*Lengua de procedimiento: español*

### Partes

*Demandantes:* Gobierno de Aragón (Aragón, España), Principado de Asturias, Junta de Castilla y León (representantes: C. Fernández Vicién, I. Moreno-Tapia Rivas, E. Echeverría Álvarez, M. López Garrido, abogadas)

*Demandada:* Consejo

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- se anule el artículo 3.1, letras a, b y f), el artículo 3.3 y el artículo 7, apartados 2 y 3, de la Decisión 2010/787/UE del Consejo y
- se condene en costas al Consejo.

### Motivos y principales alegaciones

El presente recurso tiene por objeto la anulación parcial de la Decisión del Consejo de 10 de diciembre de 2010, relativa a las ayudas estatales destinadas a facilitar el cierre de minas de carbón no competitivas (2010/787/UE)

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

- 1) Primer motivo, basado en un error manifiesto de apreciación de los hechos y consecuente violación del artículo 194 TFUE.

La Decisión incurre en un error manifiesto en la apreciación de los hechos cuando afirma que la pequeña contribución del carbón subvencionado a la combinación energética global ya no justifica el mantenimiento de estas subvenciones con el fin de garantizar el suministro de energía en la Unión. Al incurrir en dicho error, la Decisión recurrida impone medidas que vulneran uno de los objetivos de política energética establecidos en el artículo 194 TFUE, que en su letra b) establece la obligación de garantizar la seguridad del abastecimiento de la Unión.

- 2) Segundo motivo, basado en la violación del principio de proporcionalidad

La exigencia del cierre o la devolución de las ayudas recibidas en aplicación de la Decisión recurrida por las minas que, no siendo competitivas en 2011, pasen a serlo en 2018, no es proporcionada con respecto a los objetivos perseguidos por la decisión recurrida. Así, las disposiciones impugnadas mediante la presente demanda van más allá de lo necesario para garantizar la protección del medio ambiente, en la medida en que no contribuyen a disminuir el porcentaje de energía que se produce a partir del carbón. Las disposiciones impugnadas tampoco son proporcionadas para alcanzar objetivos de competitividad de la industria del carbón, ya que i) podrían dar lugar al cierre en 2018 de minas que en ese momento son competitivas, pero que en virtud de la Decisión recurrida tuvieron que comprometerse a cerrar porque en 2011 no podían subsistir sin la ayuda otorgada por la misma y ii) no fomentan el mantenimiento de minas competitivas desde un punto de vista medioambiental y de seguridad.

- 3) Tercer motivo, basado en la violación del principio de confianza legítima.

Las demandantes estiman que ciertos aspectos de la Decisión recurrida, al eliminar la seguridad del suministro como objetivo protegible por la nueva normativa, violan el principio comunitario de la confianza legítima.

- 4) Cuarto motivo, basado en la ausencia de motivación.

Según las demandantes la Decisión no motiva suficientemente la adopción de medidas que se desvían de lo establecido en el anterior Reglamento y en el contexto normativo que lo acompaña.

# TRIBUNAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIÓN EUROPEA

## **Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 8 de marzo de 2011 — De Nicola/Banco Europeo de Inversiones**

(Asunto F-59/09) <sup>(1)</sup>

*(Función pública — Personal del Banco Europeo de Inversiones — Evaluación — Promoción — Competencia del Tribunal — Admisibilidad — Decisión denegatoria presunta — Directriz interna — Representante del personal — Principio del respeto del derecho de defensa)*

(2011/C 130/54)

Lengua de procedimiento: italiano

### **Partes**

*Demandante:* Carlo De Nicola (Strassen, Luxemburgo) (representantes: L. Isola, abogado)

*Demandada:* Banco Europeo de Inversiones (representantes: C. Gómez de la Cruz, T. Gilliams y F. Martin, agentes, asistidos por A. Dal Ferro, abogado)

### **Objeto**

Por una parte, la anulación de las promociones decididas el 29 de abril de 2008 que no incluyen el nombre del demandante, así como de la evaluación del demandante correspondiente al año 2007. Por otra parte, la anulación de la decisión del Comité de apelación de seguir conociendo del caso a pesar de la recusación presentada. Por último, la apreciación del he-

cho de que el demandante es víctima de acoso moral así como la condena a la parte demandada a cesar las actividades de acoso y a resarcir el perjuicio moral y material.

### **Fallo**

- 1) Anular el informe de evaluación 2007 y la decisión de denegar la promoción del Sr. De Nicola.
- 2) Desestimar el resto de las pretensiones del recurso.
- 3) El Sr. De Nicola y el Banco Europeo de Inversiones cargarán con sus propias costas.

---

<sup>(1)</sup> DO C 205, de 29.8.2009, p. 49.

## **Auto del Tribunal de la Función Pública de 3 de marzo de 2011 — Dubus/Parlamento**

(Asunto F-86/10) <sup>(1)</sup>

(2011/C 130/55)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente de la Sala Primera ha resuelto archivar el asunto, después de haberse llegado a una solución amistosa del litigio.

---

<sup>(1)</sup> DO C 317, de 20.11.2010, p. 49.





## Precio de suscripción 2011 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 100 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	770 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	400 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	300 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) n° 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

## Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

[http://publications.europa.eu/others/agents/index\\_es.htm](http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm)

**EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.**

**Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>**

